



N° C.C.:

N° NIS: 36514

PERIODO: 2020

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PASTAZA

DPP-0010-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

INFORME GENERAL

Examen Especial a los anticipos de fondos a rendir cuentas, transferencias y donaciones recibidas y entregadas; y, a los procesos de contratación, entrega recepción y pagos, por la adquisición de bienes, servicios, dispositivos e insumos médicos, para atender la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID – 19, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 16 de junio de 2020

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2020-03-16

HASTA : 2020-06-16

Orden de Trabajo :

0002-DPP-AE-2020-I

Fecha O/T :

2020-05-18

Examen especial a los procesos de contratación, entrega, recepción y pagos, por la adquisición de bienes, servicios, dispositivos e insumos médicos, para atender la emergencia sanitaria, declarada por motivo del COVID-19 en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020.

ÍNDICE

Contenido	Pág.
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	6
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7
Fondos a rendir cuentas utilizados para compras de emergencia	7
Donaciones recibidas por la emergencia sanitaria sin control en las entregas y en los registros institucionales	31
Declaratoria de emergencia inconsistente con la información registrada en el portal de compras públicas y demora en las publicaciones.	39
Adquisiciones de Termonebulizadores e insumos con observaciones	43
Proceso de contratación para la Adquisición de kits de alimentos presentó Inconsistencias	49
Adquisiciones de equipos de protección personal para servidores del GADPPz con observaciones	70
Anexo	
Servidores relacionados	Anexo 1
Adquisiciones de Fondos a Rendir Cuentas	Anexo 2

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

Siglas/Abreviaturas	Significado
COE	Comité de Operaciones de Emergencia
COVID 19	Acrónimo del inglés coronavirus disease 2019
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADPPz	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza
IVA	Impuesto al Valor Agregado
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
MSP	Ministerio de Salud Pública
NCI	Norma de Control Interno
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
PPSSPz	Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza
RGLOSNCP	Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SOCE	Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norte América



Ref: Informe aprobado el:.....

28. JUNIO 2021

28. JUNIO - 2021

Puyo,

Señor

Prefecto Provincial

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Presente. -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los anticipos de fondos a rendir cuentas, transferencias y donaciones recibidas y entregadas; y, a los procesos de contratación, entrega recepción y pagos, por la adquisición de bienes, servicios, dispositivos e insumos médicos, para atender la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID - 19, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, por el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 16 de junio de 2020.

La acción de control se efectuó en acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ec. Marco Tulio Restrepo Guzmán
Director Provincial de Pastaza

CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se realizó con cargo a Imprevistos del Plan Operativo de Control del año 2020, de la unidad de auditoria externa de la Dirección Provincial de Pastaza, en cumplimiento a la orden de trabajo 0002-DPP-AE-2020-I de 18 de mayo de 2020 y memorando 146-DPP-AE de 18 de junio de 2020

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables en los procesos sujetos a examen.
- Verificar la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones administrativas y financieras, ejecutadas con relación al examen

Alcance del examen

Se analizaron los anticipos de fondos a rendir cuentas, transferencias y donaciones recibidas y entregadas; y, los procesos de contratación, entrega recepción y pagos, por la adquisición de bienes, servicios, dispositivos e insumos médicos, para atender la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID – 19, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, por el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 16 de junio de 2020.

Base legal

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza fue creado mediante las Reformas a la Ley Especial de Oriente, publicada en el Registro oficial 963 de 10 de noviembre de 1959.

El Prefecto Provincial de Pastaza, mediante Resolución 002-2011 de 11 de enero de 2011, emitió la Ordenanza que cambió la denominación de Gobierno Provincial de Pastaza por Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y sus siglas de GPPz por GADPPz.

Estructura orgánica

La estructura organizacional del GAD Provincial fue aprobado y sancionado el 8 de junio de 2011 en el título II del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, según los siguientes niveles:

Nivel de Legislación y Fiscalización

El Consejo Provincial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, está integrado por el Prefecto o prefecta; viceprefecto o viceprefecta; alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales.

Nivel Ejecutivo

- A. Prefectura
- B. Viceprefectura

Nivel Asesor

- A. Comisiones: Comisiones Permanentes, Comisiones Especiales u Ocasionales; Comisiones Técnicas
- B. Asesoría Técnica
- C. Procuraduría General
- D. Dirección de Comunicación Social
- E. Dirección de Auditoría Interna
- F. Consejo de Planificación Provincial
- G. Dirección de Planificación

Nivel de Apoyo

A. Secretaría General, conformada por:

Departamento de Documentación y Archivo

B. Dirección Administrativa, conformada por:

Departamento de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes

Departamento de Tecnología de Información y Comunicación (TIC)

Departamento de Servicios Generales

C. Dirección Financiera, conformada por:

Departamento de Presupuesto

Departamento de Tesorería

Departamento de Contabilidad

D. Dirección de Administración del Talento Humano

E. Dirección de Fiscalización

Nivel Operativo

A. Dirección de Obras Públicas, conformada por:

Departamento de Estudios y Construcciones

Departamento de Mecánica y Mantenimiento de Equipo

B. Dirección de Desarrollo Social, conformada por:

Departamento de Promoción de Culturas y Deportes

Departamento de Apoyo a la Familia, Niñez y Adolescencia

C. Dirección de Desarrollo Sustentable, conformada por:

Departamento de Fomento Productivo

Departamento de Emprendimiento, Industrialización y Comercialización

Dirección de Gestión Ambiental

Objetivos de la entidad

- ✓ Contribuir al mejoramiento de la calidad y las condiciones de vida, garantizando el buen vivir, propiciando una política de desarrollo humano sustentable, equitativa, de unidad en la diversidad, con identidad amazónica, que fortalezca el sistema de gobernabilidad democrática, a través de la participación ciudadana y la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento del plan de gobierno y la inversión pública en la Provincia de Pastaza.

E. CUARO

- ✓ Elaborar los planes, programas y proyectos en base de los estudios y evaluación técnicos, económicos, ambientales y sociales necesarios que los justifiquen de manera adecuada.
- ✓ Planificar, coordinar y controlar las acciones que en el ámbito provincial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
- ✓ Gestionar y concretar fuentes de financiamiento externas e internas, que permitan la aplicación de las políticas, estrategias, programas y proyectos para el desarrollo social y económico de la provincia.
- ✓ Impulsar alianzas estratégicas con organismos públicos y privados, que garanticen los espacios de concentración y cogestión
- ✓ Lograr y asegurar la dotación y desarrollo permanente de obras encaminadas al desarrollo de la infraestructura vial, desarrollo agropecuario, dotación de agua de riego, de saneamiento ambiental, de cuencas y micro cuencas, y demás obras y servicios coordinando sus esfuerzos con los gobiernos municipales, parroquiales rurales y demás organismos de desarrollo provincial, regional y nacional.
- ✓ Modernizar adecuadamente sus operaciones y servicios, en base de la legislación vigente a la aplicación de procesos de desconcentración y descentralización.
- ✓ Aportar al fortalecimiento de la economía provincial y nacional, con sujeción a los planes de desarrollo participativo.
- ✓ Formular políticas de información y comunicación transparentes que fortalezcan la imagen institucional y permitan la incorporación de las demandas ciudadanas.

Fuente: Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, aprobado y sancionado el 8 de junio de 2011.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados ascendió a 181 798,23 USD, distribuidos así:

El componente de "Donaciones recibidas y entregadas" fue revisado en su totalidad, sin que se pueda cuantificar por cuanto no se realizaron los registros en el inventario institucional ni en el área financiera.

El monto analizado en el componente de "Fondos a rendir cuentas" fue de 28 000,00 USD, que correspondió al cien por ciento de las asignaciones efectuadas así:

Anticipo de Fondos a Rendir Cuentas					
Nº	Fecha Comp. Pago	Director Administrativo	Asesor de Prefectura 2	Director de Desarrollo Sustentable	Total General USD
1	2020-03-17	2 000,00			2 000,00
2	2020-03-26	7 000,00			7 000,00
3	2020-03-18		10 000,00		10 000,00
4	2020-03-26		5 000,00		5 000,00
5	2020-03-26			4 000,00	4 000,00
Total USD:		9 000,00	15 000,00	4 000,00	28 000,00

En el componente de los "Procesos de contratación, entrega recepción y pagos, por la adquisición de bienes, servicios, dispositivos e insumos médicos, para atender la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID – 19", se analizó la totalidad de los procesos efectuadas durante el período sujeto a examen por 153 798,23 USD conforme el siguiente detalle:

Procesos de Contratación										
Nº	Código de Proceso	Marzo (*)		Abril		Mayo		Junio (**)		Total General USD
		Fecha inicio proceso	Valor USD	Fecha inicio proceso	Valor USD	Fecha inicio proceso	Valor USD	Fecha inicio proceso	Valor USD	
1	0144-GADPPz-2020-00001			2020-04-08	3 338,40					3 338,40
2	0144-GADPPz-2020-00002			2020-04-20	11 110,00					11 110,00
3	0144-GADPPz-2020-00004			2020-04-20	2 189,60					2 189,60
4	0144-GADPPz-2020-00005			2020-04-20	2 518,75					2 518,75
5	0144-GADPPz-2020-00006			2020-04-20	4 775,00					4 775,00
6	0144-GADPPz-2020-00007			2020-04-20	1 180,00					1 180,00
7	0144-GADPPz-2020-00008			2020-04-20	6 825,00					6 825,00
8	0144-GADPPz-2020-00003					2020-05-15	93 375,00			93 375,00
9	0144-GADPPz-2020-00012					2020-05-28	607,10			607,10
10	0144-GADPPz-2020-00013					2020-05-28	6 874,40			6 874,40
11	0144-GADPPz-2020-00014					2020-05-28	245,00			245,00
12	0144-GADPPz-2020-00016					2020-05-28	3 400,00			3 400,00
13	0144-GADPPz-2020-00009							2020-06-01	9 200,00	9 200,00
14	0144-GADPPz-2020-00010							2020-06-11	1 129,38	1 129,38
15	0144-GADPPz-2020-00011							2020-06-17	7 030,60	7 030,60
Total USD:			0,00		31 936,75		104 501,50		17 359,98	153 798,23

Nota: No se efectuaron proceso de contratación en el mes de marzo de 2020

Servidores relacionados

Anexo 1.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Dirección Provincial de Pastaza de la Contraloría General de Estado no emitió informes relacionados anticipos de fondos a rendir cuentas, transferencias y donaciones recibidas y entregadas; y, los procesos de contratación, entrega recepción y pagos, por la adquisición de bienes, servicios, dispositivos e insumos médicos, para atender la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID – 19, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; razón por la cual no se efectuó el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.

ANTICIPOS DE FONDOS A RENDIR CUENTAS

Fondos a rendir cuentas utilizados para compras de emergencia

El Prefecto Provincial en consecuencia de la emisión del Acuerdo Ministerial 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública y del Decreto Presidencial N° 1017 de 16 de marzo de 2020, en el que se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, mediante Resolución Administrativa de 17 de marzo de 2020, dispuso:

“...En virtud de que la jornada presencial de trabajo de los servidores de las diferentes Direcciones administrativas se encuentra suspendida, crear y asignar fondos a rendir cuentas, mismos que estarán vigentes durante la vigencia de la emergencia sanitaria, con el fin de prever y garantizar la prestación de servicios básicos y estratégicos de competencia del Gadppz, de cooperación en el cumplimiento del plan de emergencia sanitaria nacional y provincial, y/o atender, cualquier necesidad emergente e imprevisible de adquisición de equipos, suministros y servicios para proteger la seguridad, salud y vida de los ciudadanos (...).”

Estableciendo en la disposición transitoria, la asignación de 12 000,00 USD para dos servidores de la entidad así:

Custodio del fondo	Valor USD
Director Administrativo	2 000,00
Asesor de Prefectura 2	10 000,00
Total asignado:	12 000,00

Tomado de: Resolución Administrativa 17 de marzo de 2020

Disposición contraria a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitida por el ente rector de contratación pública SERCOP, con base en la atribución conferida en el número 4 del artículo 7 del RGLOSNCOP; por cuanto esta normativa señala que, previo a que la institución pueda contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia; la máxima autoridad de la entidad deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación; sin embargo, pese a no haber efectuado este acto administrativo el Prefecto Provincial, dispuso que bajo la figura de fondos a rendir cuentas la Directora Financiera (e), transfiera recursos por 12 000,00 USD de manera directa a las cuentas personales de los servidores, a efecto de realizar adquisiciones para la emergencia; aspecto que no fue objetado por la máxima autoridad financiera de la institución.

Además, en los considerandos de la mencionada resolución se citó la Norma de Control Interno 405-08 Anticipo de fondos, letra f) Fondos a rendir cuentas, sin considerar que este tipo de fondos se utilizarían únicamente para cubrir obligaciones que por su característica no podrían realizarlas con los procesos normales de la gestión financiera institucional; y, no es el caso de las adquisiciones en situaciones de emergencia, por cuanto el ente rector de la contratación pública emitió disposiciones legales y procedimientos específicos para este tipo de contrataciones, sin que se establezcan entre sus lineamientos, transferencias de recursos directos a los servidores para efectuar compras; además, según la NCI mencionada los fondos a rendir cuentas, deben liquidarse en el mismo mes, sin embargo, contrario a esta disposición el Prefecto Provincial, dispuso en la resolución administrativa que la liquidación se efectúe hasta 5 días después de terminada la emergencia.

También se mencionó, al artículo 36 "Reembolso de gastos en el país" del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, disposición legal que no tiene relación, por cuanto la asignación de fondos a rendir cuentas tiene otra naturaleza a los reembolsos de gastos, ya que se asignó valores (transferencias) a los servidores de la

CC45-

entidad para efectuar gastos para la emergencia sanitaria, más no debían efectuar gastos y de manera posterior solicitar su devolución.

Evidenciándose, que el ordenamiento jurídico invocado no justifica el otorgamiento de fondos a rendir cuentas, para efectuar adquisiciones para solventar la emergencia sanitaria.

En cuanto a la suspensión de la jornada presencial de trabajo de los servidores del GADPPz, conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa 143-GADPPz-2020 de 16 de marzo de 2020, se evidenció que la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes y el Analista de Administración 1 continuaron laborando, lo que fue confirmado por la Directora de Talento Humano (e), mediante oficio 265-DATH-GADPPz-2020 de 9 de junio de 2020.

Consecuentemente, después de haber transcurrido 3 días de la referida resolución y de las transferencias directas de fondos a los servidores, el Prefecto Provincial mediante Resolución Administrativa 144-GADPPz-2020 de 20 de marzo de 2020; declaró la emergencia institucional a fin de facultar la contratación directa de bienes, servicios, obras y consultoría durante la declaratoria de emergencia. Además, dispuso que todas las Direcciones y la Unidad de Compras Públicas del GADPPz, realicen todos los trámites e informes que la atención de emergencia y la contratación requiera. Pese a disponer del acto administrativo de emergencia institucional, no se evidenció que el Prefecto Provincial, deje sin efecto la resolución administrativa de entrega de recursos de manera directa a los servidores ni haya solicitado la devolución de las transferencias efectuadas.

En su lugar, contraviniendo el artículo 57 de la LOSNCP y la declaratoria de emergencia institucional efectuada por el mismo dignatario el 20 de marzo de 2020; mediante memorando 101-JG-P-GADPPZ-2020 de 24 de marzo de 2020; es decir, 4 días después de haber declarado la emergencia, dispuso por segunda ocasión, la entrega de recursos de manera directa a 3 servidores de la institución, de los cuales 2 constaban en la Resolución Administrativa de 17 de marzo de 2020, sumándose el Director de Desarrollo Sustentable por 16 000,00 USD, así:

Custodio del fondo	Valor USD
Director de Desarrollo Sustentable	4 000,00
Director Administrativo	7 000,00
Asesor de Prefectura 2	5 000,00
Total segunda asignación:	16 000,00

Tomado de Memorando 101-JG-P-GADPPZ-2020 de 24 de marzo de 2020

Al respecto, no se evidenció que la Directora Financiera (e), objete la segunda disposición del Prefecto Provincial, de efectuar transferencias directas a las cuentas personales de los servidores bajo la figura de fondos a rendir cuentas; pese a que, tenía conocimiento que estos recursos iban a ser utilizados en adquisiciones para solventar la emergencia sanitaria y que la máxima autoridad administrativa había declarado la emergencia institucional correspondiente; por lo que, la referida servidora no consideró la letra d) del artículo 22 de la LOSEP e incumplió la letra a) del citado artículo; y sus funciones establecidas en el artículo 26) números 3, 4 y 5 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de 8 de junio de 2011, referentes a la asesoría al Prefecto Provincial en materia financiera, asegurar la correcta y oportuna utilización de los recursos financieros, la implementación de procedimientos de control interno previo y concurrente y vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones legales.

Como consecuencia de la asignación de fondos a rendir cuentas a 3 servidores de la entidad por 28 000,00 USD, se ejecutaron 26 contrataciones de manera directa entre los custodios del fondo con los proveedores, sin aplicar las disposiciones legales en materia de contratación pública emitida por el SERCOP para las adquisiciones efectuadas por emergencia, por 22 189,03 USD (Anexo 2), distribuidas así:

N°	Custodio del Fondo	Número de contrataciones	Valor incluido IVA
1	Director Administrativo	14	11 508,18
2	Asesor de Prefectura 2	11	6 499,89
3	Director de Desarrollo Sustentable	1	4 180,96
Total:		26	22 189,03

Tomado de Expedientes de compra y liquidaciones

0-012

Adquisiciones que presentaron las siguientes observaciones:

1.- En el expediente de la adquisición de 1 termonebulizador y 5 bombas de fumigar, el Asesor de Prefectura 2, adjuntó un pedido de materiales 010332 y el memorando GADPPz-DGA-0485A-2020 de 20 de marzo de 2020 respectivamente, legalizados por el Director de Gestión Ambiental como área requirente, anexando el "Informe Técnico sobre la adquisición de equipos para evitar el contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en la provincia de Pastaza", sin embargo, los bienes adquiridos fueron entregados al Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional mediante acta de entrega recepción el 25 de marzo de 2020, y no a la unidad requirente conforme fue el pedido de compra, sin que se evidencie la utilización de los bienes. Así también, en el expediente se adjuntaron los ingresos de bienes de larga duración y las actas de entrega – recepción de 30 de mayo de 2020 elaborados por el Guardalmacén 2, evidenciándose que los bienes permanecieron 66 días en custodia del Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional hasta la entrega a los custodios finales, sin que cumpla el objetivo de una compra emergente, al ser un requerimiento de carácter inmediato para su utilización, por lo que el Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional inobservó el artículo 21 Finalización de la responsabilidad de los Custodios Administrativos y Usuarios Finales del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, constante en el Acuerdo 067-CG-2018, referente que la responsabilidad de la custodia, cuidado, conservación y buen uso de los bienes concluirá cuando, conforme las disposiciones del presente Reglamento, se hubieren suscrito las respectivas actas de entrega recepción de egreso o devolución, según corresponda.

Además, a pesar que, según la documentación proporcionada por el Asesor de Prefectura 2, los bienes fueron entregados al Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional el 25 de marzo de 2020, el servidor adjuntó al proceso de compra un cuadro comparativo elaborado el 5 de junio de 2020, en el que constaba una comparación de precios que incluía la proforma emitida por la proveedora contratada y valores obtenidos del sitio web "Mercado Libre" sustentados en capturas de pantalla tomadas el 4 de junio de 2020. Sin embargo, la factura fue extendida por la proveedora el 29 de mayo de 2020, a nombre del GADPPz, después de haber transcurrido 65 días, desde el acta entrega – recepción suscrita por los servidores del GADPPz. (Anexo 2)

Evidenciándose inconsistencias en el proceso, por cuanto el Asesor de Prefectura 2, según el cuadro comparativo proporcionado, efectuó una comparación de precios 72 días después de haber recibido los bienes y a 7 días de la emisión de la factura, confirmando que no se efectuó una eficiente y transparente selección de proveedores para determinar los mejores costos para la entidad. Además, no existió un acta entrega - recepción suscrita entre la proveedora y el Asesor de Prefectura 2, que evidencie la recepción de los bienes a conformidad, mismos que fueron ingresados a la bodega institucional y entregados a los custodios finales 66 días después de la recepción de los bienes por parte del Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, sin evidenciarse su utilización de acuerdo al requerimiento.

Sin embargo, respecto a la recepción de los bienes, el Guardalmacén 2, mediante oficios externos 001-2020-PCB-CP/GADPPz y 005-2020-PCB-CP/GADPPz, de 10 y 24 de junio de 2020, respectivamente, entregó al equipo de auditoría la totalidad de los ingresos y egresos a bodega con corte al 15 de mayo y 16 de junio de 2020, respectivamente; sin que consten, los ingresos de los bienes proporcionados por el Asesor de Prefectura 2, como parte del justificativo de la compra, constando así, que la información proporcionada por el servidor (Guardalmacén 2) no fue consistente con la documentación entregada por el custodio del fondo.

Por consiguiente, el Guardalmacén 2 ingresó los bienes al inventario institucional posterior a la entrega realizada por el Custodio del Fondo al Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, sin que se verifique de manera física las características y especificaciones técnicas de los bienes entregados por la proveedora, inobservando la Norma de Control Interno 406-04 Almacenamiento y distribución, inciso tercero, referente a que el guardalmacén o bodeguero es el responsable de la verificación de los bienes adquiridos previo al ingreso a bodega; y, el artículo 33 Recepción y verificación del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, constante en el Acuerdo 067-CG-2018, referente a que todos los bienes que adquiera la entidad deben ser inspeccionados, verificados y recibidos por el Guardalmacén y los servidores que intervinieran en el proceso para su ingreso institucional.

Cabe indicar, que según el número 9, Fondos a rendir cuentas, incisos segundo y tercero, del Acuerdo 086 del Ministerio de Finanzas de 9 de abril de 2012, se prohíbe la

adquisición de bienes de larga duración con fondos a rendir cuentas y se establece que para la contratación de servicios y bienes se debe considerar el ordenamiento legal, normativa que no fue considerada por el Prefecto Provincial, al disponer la compra con los valores asignados, ni por el Asesor de Prefectura 2 al realizar la adquisición de 1 termonebulizador y 5 bombas de fumigar.

Respecto a las 10 adquisiciones restantes efectuadas por el Asesor de Prefectura 2, se determinó que el servidor previo a efectuar las compras no disponía de las características técnicas específicas de los bienes a adquirirse, ni de un estudio de mercado que garantice las mejores condiciones de calidad y precio, así como tampoco se evidencian análisis técnicos que justifiquen y permitan determinar con base a qué, se consignaron las cantidades a comprarse y quienes serían los beneficiarios finales, comprobándose que, la selección de los proveedores se efectuó a discrecionalidad del servidor. Además, en los expedientes de las adquisiciones, tampoco se adjuntaron las actas entrega recepción suscritas entre el Asesor de Prefectura 2 y los proveedores, que permitan conocer las fechas en que los bienes fueron entregados a la entidad; constando solo las actas entrega – recepción suscritas entre el servidor en calidad de custodio del fondo y los servidores de la entidad, por la entrega total de las adquisiciones realizadas. Es así, que en 2 adquisiciones desde la suscripción del acta hasta la emisión de las facturas transcurrieron entre 5 y 49 días, desconociéndose los motivos. (Anexo 2). Mencionando, además que, hasta el 16 de junio de 2020, fecha de corte del examen, los bienes adquiridos por el servidor no fueron ingresados a la bodega institucional.

2.- Las mismas deficiencias presentaron las 13 adquisiciones efectuadas por el Director Administrativo, en cuanto a la falta de especificaciones técnicas, de estudios de mercado, de análisis para determinar las cantidades a adquirirse, el establecimiento de los beneficiarios finales, la discrecionalidad en la selección de los oferentes, el desconocimiento de las fechas en que los bienes fueron entregados a los servidores (custodios de los fondos a rendir cuentas) por parte de los proveedores y las inconsistencias en la emisión de las facturas que oscilan entre 30 y 76 días después de la suscripción del acta entrega recepción entre los servidores de la entidad. (Anexo 2). De igual manera, hasta el 16 de junio de 2020, fecha de corte del examen, los bienes adquiridos por el servidor no formaron parte del inventario institucional.

Además, el Director Administrativo, mediante factura 001-001-001081 de 3 de junio de 2020, compró 100 trajes para médicos en tela quirúrgica y 400 mascarillas de tela antifluidos, por 2 125,44 USD de conformidad con la recomendación 1 del Acta de Sesión – COE Provincial de 17 de marzo de 2020, en la que constó:

“... GADP se compromete a elaborar cubre bocas y batas de protección en coordinación con el MSP...”.

Sin embargo, en la información entregada al equipo de auditoría, no constó documentación que evidencie la coordinación efectuada para la adquisición entre el GADPPz con el MSP, ni la existencia de las fichas técnicas que contengan las especificaciones técnicas que los bienes debían cumplir, así como quienes serían los beneficiarios finales, por lo que, se solicitó dicha información al Director Administrativo, quien, mediante comunicación de 14 de agosto de 2020, manifestó:

“... El Exdirector del Distrito de Salud Mera – Pastaza – Santa Clara me facilitó las muestras correspondientes y pidieron que se confeccione (elaboren) conforme los modelos que me entregaron mismos que traslade a la Provedora ... para que las confecciones (sic) con similares características en diseño y calidad (tela antifluidos quirúrgica) (...).”.

Demostrándose que el servidor custodio del fondo, previo a la compra no contó con las características completas y específicas de los bienes a adquirirse como: material, color, peso, composición, talla, medidas, entre otras; ni tampoco se sustentó en un análisis técnico que justifique y permita determinar con base a que se consignaron dichas cantidades.

No obstante, debido a que en el expediente no se encontraba documentación que justifique quienes se beneficiarían de la compra (beneficiarios finales), ni las características específicas de los bienes adquiridos, el equipo de auditoría mediante oficios 0191, 0220, 301-DPP-2020 de 4 y 12 de agosto y 7 de septiembre de 2020, respectivamente, solicitó e insistió a la Directora Distrital 16-D01 Pastaza – Mera – Santa Clara Salud, proporcionen las recepciones técnicas, ingresos y egresos a bodega y las actas de entrega – recepción a los beneficiarios finales, por cuanto, según acta entrega recepción de 22 de marzo de 2020, fue la institución que recibió los bienes; sin obtener respuesta; pese a que, han transcurrido 34 días, desde el requerimiento inicial hasta la insistencia final.

62_54_04_14

Además, no existió un acta entrega recepción suscrita entre el proveedor y el Director Administrativo, que evidencie la recepción de los bienes a conformidad; la factura extendida por la proveedora se emitió el 3 de junio de 2020, a nombre del custodio del fondo, fecha en la cual el equipo de auditoría solicitó a la Directora Financiera (e), la documentación de sustento de los anticipos de fondos a rendir cuentas, a los 73 días de la suscripción del acta entrega - recepción con el Director Distrital Salud y a los 77 y 68 días de haber recibido las transferencias en su cuenta personal. (Anexo 2)

También, se evidenció que el custodio del fondo, previo a la compra, no verificó ni solicitó a la proveedora el permiso de funcionamiento otorgado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, conforme lo establece el oficio circular SERCOP-SERCOP-2020-0004-C de 7 de febrero de 2020 y el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud, referente a que todo establecimiento sujeto a control sanitario deberá contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional, ocasionando que los referidos bienes no cumplan con los requisitos respectivos de calidad y seguridad, de tal modo que se garantice la protección a los servidores de la salud.

Al respecto, el equipo de auditoría solicitó información a la Proveedora sobre el permiso de funcionamiento que otorga la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria para el año 2020, y del registro sanitario del dispositivo médico entregado (batas), obteniendo como respuesta lo siguiente:

“... Me permito indicar que, la factura No. 001-001-001081 de 3 de junio de 2020 ... no fue emitida al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sino a una persona natural tal como claramente consta en la copia anexa del documento tributario que se adjunta, en tal sentido, en ningún momento recibí por este concepto transferencia alguna o pago directo por parte del GAD provincial de Pastaza, por lo que no entiendo cuál es el criterio para señalarme como proveedora de la institución en esta transacción comercial en particular. – En este contexto vale señalar además que, si la adquisición hubiese sido realizada directamente por el GAD provincial de Pastaza, solo en ese caso habría estado en la obligación de cumplir con los requerimientos, condiciones, especificaciones y formalidades de la entidad en referencia, aspectos que deberían para el efecto, constar en los expedientes de la contratación realizada y en el que se verifique mi expresa aceptación y sometimiento a tales condiciones, hecho que no ha sucedido o al menos desconozco, pues como vuelvo a indicar, la transacción de compra se realizó con una persona natural y a título personal, bajo la modalidad de pago en efectivo (...).”

Demostrándose que, la asignación de recursos a los servidores de la entidad para efectuar compras de manera directa, no garantizó que los proveedores cumplan con los requisitos obligatorios, pese a que los recursos se originaron del GADPPz.

3.- En cuanto a la documentación presentada por el Director de Desarrollo Sustentable, se determinó que la compra efectuada se realizó sin un estudio de mercado que garantice las mejores condiciones de calidad y precio, así como tampoco se evidencian análisis técnicos que justifiquen y permitan determinar con base a que, se consignaron las cantidades a comprarse y quienes serían los beneficiarios finales, comprobándose que, la selección de los proveedores se efectuó a discrecionalidad del servidor, así como también, no se evidenció el acta de entrega – recepción suscrita con el proveedor, que permita conocer la fecha en que los bienes fueron entregados, además, los bienes adquiridos no fueron ingresados a la bodega institucional hasta el corte del examen.

Por lo que, los servidores custodios de los fondos a rendir cuentas, al no considerar que todos los bienes adquiridos por la entidad, previo a su utilización debían ingresar físicamente a la bodega institucional, para garantizar que cumplan con los requisitos solicitados por la entidad para el cumplimiento del objeto por el cual fueron adquiridos, por lo que inobservaron la Norma de Control Interno 406-04 Almacenamiento y distribución, inciso primero, referente a la obligatoriedad de los ingresos en la entidad.

Respecto, a los valores no utilizados, el Asesor de Prefectura 2 y el Director Administrativo, procedieron a realizar los depósitos entre 14 y 83 días posterior a su asignación, 4 devoluciones fueron realizadas después del requerimiento de justificación por parte del equipo de auditoría, constando así, que los valores permanecieron bajo la custodia de los servidores, a pesar, que la entidad se encontraba laborando de manera presencial y aplicando los procedimientos de contratación correspondientes, los valores devueltos ascendieron a 5 991,94 USD, así:

N°	Custodio del Fondo	Asignaciones fondos a rendir cuentas (Comprobante de pago)						Modalidad devolución fondos	Fecha devolución	Valor devuelto	Días utilizados hasta la devolución	
		Asignación 1			Asignación 2						Asignación 1	Asignación 2
		Número	Fecha	Valor	Número	Fecha	Valor					
1	Director Administrativo	454	2020-03-17	2 000,00	458	2020-03-26	7 000,00	Transferencia	2020-06-05	591,82	80	71
2					457	2020-03-28	5 000,00	Deposito	2020-04-09	5 000,00	14	
3	Asesor de Prefectura 2							Deposito	2020-06-04	172,51		78
4		455	2020-03-18	10 000,00				Deposito	2020-06-08	221,61		82
5								Deposito	2020-06-09	6,00		83
Total										5 991,94		

Tomado de: Comprobantes de pago, comprobantes de transferencia y depósitos

Cabe mencionar, que los gastos efectuados y los valores devueltos ascienden a 28 189,97 USD, existiendo un exceso de 189,97 USD, que correspondió a la compra que efectuó el Director de Desarrollo Sustentable, superando los 4 000,00 USD asignados.

Consecuentemente, la Directora Financiera (e), el 4 de junio de 2020, mediante oficio 100-DF-GADPPz-2020, remitió al equipo de auditoría los documentos de las transferencias realizadas a los custodios y los documentos de sustento que hasta la fecha se encontraron en los archivos institucionales, evidenciándose, que el Asesor de Prefectura 2 y el Director Administrativo, aun no efectuaban la liquidación de los fondos recibidos; en razón de lo cual, luego de 2 y 5 días de la respuesta entregada por la Directora Financiera (e); los servidores, realizaron las liquidaciones de los fondos entre 40 y 82 días desde la emisión de los comprobantes de pago que sustentaron las transferencias efectuadas a sus cuentas personales así:

Custodio	Transferencias de Fondos a Rendir Cuentas (Comprobantes de Pago)			Liquidación		
	Número	Fecha	Valor	Fecha	Días de liquidación	Documento
Director Administrativo	454	2020-03-17	2 000,00	2020-06-05	80	Memorando: GADPPz-DA-0571-2020
Director Administrativo	458	2020-03-26	7 000,00	2020-06-05	71	
Asesor de Prefectura 2	455	2020-03-18	10 000,00	2020-06-08	82	Oficio 18-GADPPZ-2020-ASESORIA2
Asesor de Prefectura 2	457	2020-03-26	5 000,00	2020-04-13	18	Comprobante de ingreso 106 (Deposito)
Director de Desarrollo Sustentable	456	2020-03-26	4 000,00	2020-05-05	40	Memorando 470-DS-2020

Tomado de: Comprobantes de pago, oficio y memorandos remitos por los custodios al Prefecto Provincial y comprobante de ingreso

Evidenciándose la falta de control por parte de la servidora en el manejo, uso y destino de los valores asignados a las cuentas personales de los servidores, considerando que fueron adquisiciones efectuadas para la emergencia, incumpliendo su función establecida en el artículo 26) número 14 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de 8 de junio de 2011, referente a la obligatoriedad de controlar la correcta administración de los fondos rotativos, fondos a rendir cuentas y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación.

Por lo que, los servidores en calidad de custodios de los fondos a rendir cuentas, al realizar compras para la emergencia, en efectivo y de manera directa, no aplicaron los lineamientos dispuestos por el SERCOP, ni obtuvieron las especificaciones técnicas para la compra y recepción de los bienes, tampoco efectuaron una selección de proveedores que permita determinar los mejores costos para la entidad y no suscribieron las actas de entrega – recepción con los proveedores para garantizar que los bienes adquiridos cumplan con los requisitos de la entidad, así como los respectivos ingresos a bodega, incumpliendo la letra a) del artículo 22 de la LOSEP; e, inobservando los artículos 33 y 44, letra a) del Reglamento de Bienes citado anteriormente, referente a la obligatoriedad del acta entrega recepción al momento que los proveedores entreguen los bienes.

En referencia a la creación de fondos a rendir cuentas para la asignación de recursos a servidores de la entidad para la emergencia sanitaria (Resolución administrativa de 17 de marzo de 2020), mediante oficio 361-GADPPz-2020 de 13 de julio de 2020 el Prefecto Provincial indicó:

*“...Respecto a su aseveración de que el personal de Compras Públicas se encontraba laborando en teletrabajo, debo señalar que, aquello no corresponde totalmente a los hechos... **La disposición de reiniciar labores de teletrabajo y semipresencial, se la adoptó el 25 de marzo de 2020, como lo demuestra la primera acta de teletrabajo en emergencia sanitaria del GADPPz (ANEXO 1), en la que se indica: Se dispone a la Unidad de Compras Públicas, D. Financiera, Tesorería, Seguridad laboral, salud ocupacional, Talento Humano, su reactivación** y en función a la declaratoria de emergencia nacional y del GAPPZ y resoluciones del COE, Consejo Provincial y Prefectura, se aplique en lo que corresponda el artículo 57 de la LOSNCP, a efectos de procesar las compras que por el estado de emergencia sean necesarias.... **La referida NCI 405-08, y los procedimientos comunes de contratación, como las adquisiciones de ínfima cuantía, realizadas con los fondos a rendir cuentas, no han sido derogadas o suspendidas en su aplicación y vigencia, durante el período de auditoría y durante la emergencia, y han sido legalmente aplicadas...** En las adquisiciones realizadas por el GADPPz, en procedimientos contractuales de emergencia, por los procesos, informes, plazos, autorizaciones, etc. se requieren realizarse, tienen una duración de aproximadamente de entre 30 y 63 días, como se demuestra a continuación:*

Proceso	Orden de Hacer Pedido	Pedido	Inicio Compras Públicas	Entrega bienes	Pago	Días Proceso
Adquisición Hipoclorito	25/3/2020	7/4/2020	8/4/2020	10/4/2020	27/4/2020	32 días
Equipos de protección y bioseguridad frente al COVID-19	25/3/2020	2/4/2020	10/4/2020	4/5/2020	28/5/2020	63

El GADPPz para afrontar los gastos emergentes e inmediatos, y garantizar la disponibilidad de bienes y servicios, en horas y máximo 72 horas en algunos casos, tenía 3 opciones legales de adquisición: 1) Procedimiento contractual común, ínfima cuantía, con pago a crédito...2) Procedimientos de emergencia.- En la situación de emergencia, descrita como se demostró el proceso demora entre 30 y 60 días, no garantizaba disponibilidad inmediata, téngase en consideración que el 06 de abril de 2020, se habilita la herramienta SERCOP, para este tipo de proceso, 3) Gastos con los fondos a rendir cuentas, con procedimiento común de ínfima cuantía y pago inmediato.- Téngase en cuenta que, estas adquisiciones se realizaron por procedimiento común de ínfima cuantía, cuando estaba suspendida la jornada presencial (...)".

Además, describió los artículos 3, 330, y 361.2, de la Resolución Externa RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016.

Al respecto se determinaron las siguientes novedades:

1.- Respecto a la disposición de reinicio de labores de teletrabajo a partir del 25 de marzo de 2020, así como la reactivación de la Unidad de Compras Públicas, Dirección Financiera, Talento Humano, entre otras; corresponden a afirmaciones que no guardan relación con lo informado por la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de bienes, quien mediante oficio GADPPz-CP-PAAC-001-2020 de 5 de junio de 2020, indicó:

"... la modalidad de teletrabajo se efectuó por parte de todos los funcionarios de la Jefatura de Compras Públicas a partir del 17 de marzo de 2020... En mi calidad de Jefe de Compras Públicas y administradora del Portal web, me permito manifestar que no se recibió en mi dependencia ningún requerimiento de adquisiciones de insumos por emergencia diferentes a los indicados...ya que los funcionarios que realizaron dichas adquisiciones directas, se entiende que las realizaron con fondos a rendir cuentas, por lo cual se deberá solicitar la justificación respectiva que motivó al funcionario a emitir los fondos a rendir cuentas a los distintos servidores de la institución, y a los administradores de los fondos sobre las erogaciones realizadas con los mismos (...)"

(Firma)

Ni tampoco, con lo comunicado por la Directora de Talento Humano (e), mediante oficio 265-DATH-GADPPz-2020 de 9 de junio de 2020, descrito anteriormente, respecto a que los servidores de la Unidad de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, laboraron a partir del 16 de marzo de 2020.

De igual manera, se evidenció que la Directora Financiera (e) realizó actividades el 24 de marzo de 2020, es decir, el día anterior a la suscripción del acta de teletrabajo mencionada, puesto que, por disposición del Prefecto Provincial, efectuó 3 transferencias a 3 servidores por 16 000.00 USD, como fondos a rendir cuentas. No obstante, lo indicado, tampoco es concordante con la declaratoria de emergencia efectuada el 20 de marzo de 2020, efectuada cinco días antes del citado documento, debido a que, en este acto administrativo, el dignatario dispuso a todas la direcciones y Unidad de Compras Públicas del GADPPz realicen todos los trámites concernientes para la contratación en atención a la emergencia.

2.- En referencia a la normativa invocada y a los justificativos mencionados respecto a que, los servidores efectuaron procedimientos comunes de contratación como adquisiciones de ínfima cuantía realizadas con fondos a rendir cuentas, es necesario indicar, que estos argumentos no corresponden al marco legal vigente, por cuanto las adquisiciones efectuadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, no son efectuadas por los servidores a título personal, este tipo de adquisiciones las realiza la institución, sustentándose en un requerimiento motivado y que justifique la contratación, con un análisis para la selección de ofertas y proveedores, con la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, los pagos se efectúan conforme la NCI 403-09 Pago a beneficiarios, no en efectivo; además, los comprobantes de venta deben ser emitidos obligatoriamente a nombre de la institución y deben efectuarse las respectivas deducciones y de manera posterior las declaraciones, también deben suscribirse actas de entrega recepción entre el proveedor y la entidad; y, cada contratación efectuada por este procedimiento debe ser publicada en la herramienta de "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del portal Institucional del SERCOP; procedimientos que no se realizaron, en razón que, los servidores que recibieron los fondos a rendir cuentas ejecutaron directamente las adquisiciones para la emergencia.

3.- En relación al análisis efectuado a 2 contrataciones en situación de emergencia, que según aseguró el dignatario no garantizaron una disponibilidad inmediata, por cuanto

tuvieron una duración de entre 30 y 63 días, se verificó que el tiempo transcurrido entre la fecha del pedido y la entrega de los bienes fue de 4 días en la compra del hipoclorito. Y, respecto a la observación de los 63 días transcurridos en la segunda adquisición, se identificó que en la orden de compra no se estableció la fecha ni el plazo en el cual la proveedora debía entregar los bienes contratados, parámetros omitidos por los servidores del GADPPz y tratadas en otro comentario.

Además, el Prefecto Provincial, señaló que el 6 de abril de 2020 se habilitó la herramienta SERCOP para este tipo de contrataciones. Al respecto, la herramienta "Necesidades para Emergencia", es utilizada por las entidades contratantes que se encuentran en declaratoria de emergencia, para publicar sus requerimientos y obtener ofertas a nivel nacional, determinado así los mejores costos para las adquisiciones, conforme lo establecido en el Oficio Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0016-C de 9 de abril de 2020; procedimiento que no se aplicó en las compras realizadas de manera directa con los fondos a rendir cuentas, dejando a discrecionalidad de los servidores la selección de los oferentes. Cabe indicar que la Herramienta "Publicación de Emergencia", se encontró habilitada para realizar las adquisiciones en la modalidad establecida en el artículo 57 de LOSNCP.

4.- Respecto a que el GADPPz, tuvo que elegir entre 3 opciones legales (Procedimiento contractual común – Procedimientos de emergencia y Gastos a rendir cuentas) para afrontar los gastos emergentes e inmediatos, se debe puntualizar que estos argumentos contravienen la reglamentación emitida por el ente rector de la contratación pública, institución que tiene entre sus atribuciones dictar la normativa que regula los procedimientos por cada tipo de contratación, disposiciones que son de cumplimiento obligatorio para las instituciones que conforman el sector público y por consiguiente su cumplimiento no es discrecional.

Evidenciándose, que no existió imposibilidad de realizar las contrataciones por emergencia y que la institución no cumplió con el ordenamiento jurídico vigente y pertinente.

Por lo expuesto, la resolución administrativa de 17 de marzo de 2020, emitida por el Prefecto Provincial, en la cual se creó y asignó fondos a rendir cuentas transgredió los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública establecidos en el

artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, en cuanto a garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como la calidad del gasto público y la aplicación efectiva de las normas contractuales; además impidió la aplicación de los principios de publicidad y transparencia, del uso de los 28 000,00 USD transferidos como fondos a rendir cuentas; por cuanto, pese a que, se efectuaron adquisiciones para solventar la emergencia sanitaria, estas no fueron publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública, como lo establecen los artículos 18, 362 y 363 de la Codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante la resolución RESCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016. No obstante, la emisión de los comprobantes de venta a nombre de los servidores y no del GAD Provincial, ocasionó que la entidad no solicite la devolución del IVA pagado en las adquisiciones realizadas con los fondos a rendir cuentas, por cuanto, no pueden ser consideradas en las declaraciones correspondientes por 1 502,22 USD; conforme el procedimiento establecido en los artículos 1, 2 y 5 de la Resolución NAC-DGERCGC12-00106 publicada en el Registro Oficial 666 de 21 de marzo de 2012, que establece el procedimiento de verificación y asignación presupuestaria de los valores del IVA pagado por los GADs.

Con oficios 0338-DPP-2020 y del 0144 al 0149-0002-DPP-AE-2020-I de 23 de septiembre de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Prefecto Provincial, Asesor de Prefectura 2, Director de Desarrollo Sustentable, Director Administrativo, Directora Financiera (e), Guardalmacén 2 y Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional.

Respecto al pedido de información realizado a la Dirección Distrital 16D01 Pastaza – Mera – Santa Clara Salud, después de haber transcurrido 38 días desde el requerimiento inicial, la Directora Distrital mediante oficio MSP-CZ3-DD16D01-2020-0292, manifestó que se desconoce la existencia de la coordinación entre el MSP y el GADPPz y que no se ha solicitado las fichas técnicas para los bienes adquiridos, sin obtener respuesta sobre la recepción técnica, registros de ingresos y egresos a la bodega de la entidad, ratificando la observación de auditoría, respecto a que no se evidenció la coordinación entre las instituciones y la falta de fichas técnicas para la adquisición de las batas quirúrgicas.

El Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional mediante oficio 025-GADPPz-USSO-2020 de 6 de octubre de 2020 indicó:

“... Desde la entrega a mi persona de las bombas de desinfección y termonebulizadores y desde la aprobación del COE Provincial del Plan de Desinfección Provincial, se inicia la actividad de desinfección en puntos estratégicos. - Antes de la entrega de los equipos se realiza una capacitación al personal del GADPPz que efectuaría dicha actividad y se les hace un registro de entrega de los equipos... como lo corrobora la documentación y en la fan page de Facebook del GADPPz (...).”

Lo manifestado no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, según la documentación que consta en el expediente de la compra, el requerimiento para la adquisición fue presentado por el Director de Gestión Ambiental el 20 de marzo de 2020 mediante memorando GADPPz-DGA-0485A-2020, es decir, el mismo día que, el Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, según indicó en su comunicación, realizó un registro de entrega de los equipos y capacitó al personal que se encargaría de la desinfección, argumentos que no guardan consistencia entre sí. De igual manera lo señalado, no es concordante con el acta entrega – recepción suscrita por el servidor y el Asesor de Prefectura 2, por cuanto, según refleja este documento los bienes fueron recibidos por el Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional el 25 de marzo de 2020. Además, respecto al registro de entrega de los equipos consta la legalización de 5 servidores (Registro de concientización de capacitación), de los cuales 4 no corresponden a los servidores que recibieron los bienes, en calidad de custodios mediante actas entrega recepción el 30 de mayo de 2020. En referencia a la utilización de los bienes, el servidor adjuntó el informe de ejecución del plan de desinfección provincial, con fecha de inicio de actividades el 7 de abril de 2020, lo que no guardó consistencia con los egresos de los bienes efectuados por parte del Guardalmacén 2 a los custodios finales, efectuados el 30 de mayo de 2020, motivo por el cual el comentario se mantiene.

El Prefecto Provincial mediante oficio 596-GADPPz-2020 de 7 de octubre de 2020 manifestó los siguientes puntos:

*“... 1.1.1. Ratifico mis opiniones vertidas en oficio No. 361-GADPPz-2020 de 13 de julio de 2020. – 1.1.2. **LA NORMATIVA INTERNA DEL GADPPz**, que normó los alcances, procedimientos, condiciones, justificativos y limitaciones de la creación, operación, liquidación y cierre de los fondos a rendir cuentas, es la **disposición administrativa de 17 de marzo de 2020**,... y las motivaciones de hecho y de derecho las ratificamos; ya que, las Normas de Contratación Pública, disposiciones del SERCOP, y resoluciones de emergencia, no han derogado,*

modificado, o suspendido la aplicación de las disposiciones legales para la creación, ejecución y liquidación de FONDOS A RENDIR CUENTAS; y en cuanto a la motivación se ha demostrado hasta la saciedad que, existieron **razones debidamente justificadas, para que las adquisiciones y pagos no puedan realizarse a través de la gestión financiera normal de la entidad**, estas razones fueron la fuerza mayor resultado de la emergencia sanitaria. – 1.1.3. Sirvase considerar que **la citada disposición no es solo para atender la emergencia sanitaria...** algunos de los bienes adquiridos no fueron para atender exclusivamente la emergencia sanitaria, fueron adquiridos y utilizados en seguridad laboral del personal que retorno a la atención de emergencias viales que efectivamente ocurrieron en los meses de marzo y abril 2020, y para el personal de Guardias que protegían los bienes de la entidad. - 1.1.4. El Reglamento general sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público, Art. 31, indica “Proceso. - La adquisición... se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ... sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante... **por otros medios que señalan las leyes** y el presente Reglamento”. – Téngase en cuenta que la creación y ejecución de fondos a rendir cuentas, es un proceso permitido por la ley para adquisición de bienes y servicios, y **no esta prohibido, en situaciones de emergencia, porque no existe disposición legal alguna que lo haga**. Para la creación y ejecución de fondos a rendir cuentas, **no es requisito previo disponer de una declaratoria de emergencia**, ya que el requisito único es, razones debidamente justificadas, para que las adquisiciones y pagos no puedan realizarse a través de la gestión normal de la entidad, **y estas razones pueden existir con o sin emergencia, por mandato legal**. – la referida NCI 405-08... y los procedimientos comunes de contratación, como las adquisiciones de ínfima cuantía, realizadas con los fondos a rendir cuentas, no han sido, derogadas o suspendidas en su aplicación y vigencia, durante el periodo de auditoría y durante la emergencia, y han sido legalmente aplicadas. – La creación y ejecución de los fondos a rendir cuentas, no son disposiciones contrarias a las normas de contratación pública, más aun, son complementarias con procedimientos específicos, que han sido cumplidos. - 1.1.5. Respecto a su aseveración de que el personal de Compras Públicas y Dirección Financiera si laboraron desde el 16 de marzo 2020... debo señalar que, aquello **no corresponde totalmente a los hechos**... El retorno a las actividades presenciales se realizó el 1 de junio de 2020. – 1.1.6. Reiteramos que la disposición de reiniciar labores de teletrabajo y semipresencial, se la adoptó el 25 de marzo de 2020. – Una vez evaluada la situación y con posteriores decisiones y resoluciones se mantuvo la modalidad de teletrabajo hasta el 31 de mayo de 2020; y desde el 01 de junio 2020, se reinicia la jornada presencial parcial. - 1.1.9. El GADPPZ utilizó los fondos a rendir cuentas, con las debidas autorizaciones del COE e internas del GADPPz, para atender necesidades emergentes e inmediatos, y garantizar la disponibilidad de bienes y servicios en horas y máximo 72 horas en algunos casos, en compras de ínfima cuantía y pago inmediato. - 1.1.10. Impugno la aseveración de que el crear y ejecutar los fondos a rendir cuentas sea una violación del art 57 de Ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, ya que dicho artículo no lo prohíbe; y dicha ley, tampoco exige declaración de emergencia para crear y ejecutar fondos a rendir cuentas

(...)"
GADPPZ

Lo manifestado, por el dignatario, no modifica lo comentado, por cuanto, el equipo de auditoría no se pronunció respecto a la derogación de los fondos a rendir cuentas ni a los procedimientos de contratación efectuados por la modalidad de ínfima cuantía, ya que, el ente de control observó las adquisiciones realizadas para solventar la emergencia institucional, mismas que se ejecutaron sin aplicar los lineamientos emitidos por el SERCOP y sin la utilización de las herramientas informáticas correspondientes. Respecto, a que algunos de los bienes adquiridos no fueron para atender exclusivamente la emergencia sanitaria, y que fueron adquiridos y utilizados en seguridad laboral del personal; estas aseveraciones son contrarias a las compras efectuadas con los fondos a rendir cuentas, debido que las adquisiciones se originaron como consecuencia de la emergencia sanitaria. Además, el Prefecto Provincial citó el artículo 31 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventario del sector público, transcribiendo la parte pertinente, a la normativa utilizada para la adquisición de bienes mediante donación o herencia, lo que no guarda relación con el comentario de auditoría. El servidor afirmó que la declaratoria de emergencia no es requisito previo para la creación y ejecución de fondos a rendir cuentas, sin embargo, el artículo 57 de la LOSNCP establece que la máxima autoridad para atender las situaciones de emergencia y contratar de manera directa bajo su responsabilidad deberá emitir la resolución motivada que declare la emergencia, acto administrativo que justificará las contrataciones. En referencia a las certificaciones de asistencia suscritas por la Directora Financiera (e), Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes y el Guardalmacén 2, entregadas por el dignatario, en las cuales indican que no laboraron de forma presencial permanente durante el 17 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020, no guardan relación a lo observado, por cuanto auditoría no se pronunció sobre la modalidad de trabajo presencial, su análisis se basó en las actividades realizadas e informadas por los servidores que laboraron bajo la modalidad de teletrabajo hasta el 31 de mayo de 2020.

El Asesor de Prefectura 2, mediante oficio 053-CO-AP-GADPPz-2020 de 7 de octubre de 2020 se refirió en términos similares que el Prefecto Provincial, adicionando lo siguiente:

“... Adicionalmente, solicito se considere que los montos son de ínfima cuantía, y que en gran parte de ellos no llegaron a los 100 USD, y que en varios casos son alimentos y productos alimenticios de la zona, sujetos al régimen de adquisición por Caja Chica o procedimiento común de ínfima cuantía. – 1.1.10. Rechazo la aseveración... de que los bienes adquiridos, 1

termo nebulizador y 5 bombas de fumigar, no cumplieron con el objetivo de la compra emergente y su utilización inmediata. Los bienes fueron entregados al Jefe de seguridad Laboral y salud ocupacional, provisionalmente para la... inspección... y el acta se suscribió el 25 de marzo 2020, una vez comprobado su funcionamiento, los bienes fueron utilizados inmediatamente de recibidos y autorizado la fumigación por el COE, según informes de utilización adjuntos. - 1.1.11. Respecto al cuadro comparativo elaborado el 05 de junio 2020, debo reiterar los motivos... "Se analizó el mercado a la fecha de adquisición, el presente documento se elabora el 05-06-2020, por no haber notarías funcionando a esa fecha" ... los documentos y ofertas Notarizadas, fueron incorporadas al proceso, como comprobación que los bienes fueron adquiridos en las mejores condiciones de mercado... a pesar de no ser requisito obligatorio la presentación de proformas, en procesos de ínfima cuantía o de emergencia. - Además, los bienes fueron adquiridos, el 20 de marzo 2020, facturados... el 23 de marzo 2020... la factura fue sustituida el 29-05-2020, a petición verbal de la Dirección Financiera con el fin de que en la misma conste como adquirente el GAD Provincial de Pastaza, con el fin de sustentar la propiedad de los Bienes. - 1.1.12. Respecto A la devolución de los saldos no utilizados del fondo a rendir cuentas, los valores son de 400.12, y fueron reintegrados al Gadppz, con la liquidación y justificación pertinente, y dentro de la vigencia de la emergencia, Solicito se especifique, y determine que los únicos valores que permanecieron en poder del custodio del fondo por 83 días, fueron los 400,12 usd., y **por así disponerlo la disposición administrativa que normó la creación, funcionamiento y liquidación del fondo.** Solicito aclare la afirmación de auditoría, ya que, de persistir, me ocasionaría daños y perjuicios. - 1.1.13. Rechazo la aseveración de una supuesta violación del artículo 57 de la Ley orgánica del sistema nacional de contratación pública y normativa del SERCOP, en la adquisición 1 termonebulizador y 5 bombas de fumigar, y las restantes adquisiciones; así como también las afirmaciones subjetivas de auditoría que indica "ocasionaron se realice compras por la emergencia sanitaria sin cumplir con el ordenamiento legal respectivo para las adquisiciones de emergencia y que las contrataciones no se basen en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado para obtener el mejor costo...", ya que, no se ha demostrado motivada y objetivamente la falta de transparencia y tampoco que no se haya obtenido el mejor costo, y tal aseveración me ocasiona daños y perjuicios (...)"

De lo manifestado por el servidor, respecto a la entrega y utilización del termonebulizador y las bombas de desinfección el equipo de auditoría se pronunció sobre el oficio 025-GADPPz-USSO-2020 de 6 de octubre de 2020 entregado el Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, y en referencia a que el cuadro comparativo fue realizado el 5 de junio de 2020, por cuanto, las notarías no se encontraban funcionando, no justifica el comentario de auditoría, por cuanto, este documento se respaldó con capturas de pantalla obtenidas en el sitio web "mercado libre Ecuador" el 4 de junio de 2020, reflejando así, que las fechas de los documentos fueron posteriores a la suscripción de acta entrega – recepción legalizada por el servidor y el Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional. Respecto a que las proformas no son requisitos obligatorios en los procesos de ínfima cuantía o de emergencia, se debe mencionar que, conforme a la

normativa, para efectuar compras de emergencia se debe realizar un análisis de las ofertas presentadas que evidencien los parámetros para determinar el mejor costo y en el caso de las ínfimas cuantías las proformas cumplen la función de una oferta. En cuanto, a que la factura de la compra de los termonebulizadores y bombas de fumigación fue emitida el 23 de marzo de 2020 a nombre del servidor y anulada 67 días después, ratifica el comentario de auditoría, en razón, que el ente de control se refirió a que la proforma fue extendida por la proveedora a nombre del GADPPz, después de haber transcurrido 65 días, desde el acta entrega – recepción suscrita por los servidores del GADPPz y evidencia la falta de aplicación de los lineamientos emitidos por el SERCOP por parte del servidor. De lo relacionado a la liquidación de los fondos a rendir cuentas, el equipo auditor detalló las fechas y los valores devueltos, por los servidores custodios de los fondos en el hallazgo de auditoría. Por los argumentos expuestos, el comentario se mantiene.

El Director Administrativo mediante comunicación de 6 de octubre de 2020, citó los artículos 1, 32, 326, 417 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, 9 de la Ley Orgánica de Salud, cuerpos legales que no guardan consistencia con la observación de auditoría; además, señaló:

“... de acuerdo al requerimiento del COE Provincial me acerque a las oficinas del Distrito de Salud en el cual solicite las especificaciones técnicas de manera verbal, a lo cual el Dr. ... me entregó las muestras de los bienes a adquirir... traslade en físico hacia la proveedora que daba apertura para la confección inmediata de las mismas. – Cabe indicar que de acuerdo a dicha Resolución la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza era la entrega al Ministerio de Salud Pública de las batas y mascarillas quienes entregarían a los beneficiarios finales que correspondían al personal médico. – La entrega a satisfacción de los productos se verificó de manera física producto por producto tal como se evidencia en la factura... y se ratifica en el acta entrega recepción entre el GADPPz y el MSP. – los trajes cumplieron las exigencias médicas hecho que se evidencia en la recepción por parte del Dr. ... caso contrario no los hubieran recibido. - En razón de la seguridad y salud de los funcionarios y debido a la emergencia en la que nos encontrábamos por la pandemia del COVID 19, se debe considerar... el concepto de emergencia tal y como lo estipula el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. – el área requirente ha realizado de manera oportuna el requerimiento y por ende la Jefatura de Compras Públicas de conformidad al mismo ha realizado la adquisición publicando la necesidad de emergencia a través del sistema implantado por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), considerando que la solicitud del permiso de funcionamiento emitido por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria y los certificados de Buenas Prácticas de Manufactura,

Almacenamiento y Distribución conllevan días de trámites a ejecutarse para ser legalizados, lo que contradice e impide la obtención de los bienes requeridos de manera inmediata para solventar la emergencia declarada (...)”

Lo mencionado por el servidor, evidenció que la adquisición que correspondió a los dispositivos médicos, se realizó sin disponer de las fichas técnicas emitidas por el MSP, a pesar que fueron para uso médico, reflejando así que no se cumplió con los requisitos técnicos sanitarios; además, se ratificó que los bienes fueron entregados directamente al Director Distrital sin previa legalización de un acta entrega – recepción con la proveedora ni la recepción técnica correspondiente. Respecto a que la adquisición se realizó publicando la necesidad de emergencia a través del sistema implantado por el SERCOP, no guarda relación con la observación de auditoría, por cuanto el personal de la Unidad de Compras Públicas, no intervino en este proceso, la adquisición se realizó de manera directa entre el servidor y el proveedor con pago en efectivo, sin aplicar las herramientas informáticas del SERCOP; además, se evidenció la falta de solicitud de los permisos de funcionamiento y de los certificados de buenas prácticas, pese a que eran requisitos obligatorios que el proveedor de dispositivos médicos debía cumplir; por lo que, el comentario de auditoría se mantiene.

El Director de Desarrollo Sustentable mediante comunicación de 6 de octubre de 2020 señaló:

“... De estos hechos narrados como irrefutables por el auditor... inconscientemente pretende confundir al suscrito, al señalar que no se cumplieron disposiciones legales, faltando a la verdad, ya que, si se cumplió con dicha forma, claramente demostrable en el artículo 57 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública... previamente a iniciarse el procedimiento, la máxima autoridad de la entidad emitió resoluciones motivadas que declaró la emergencia. – Por lo expuesto... si se cumplió, ya que existe la Resolución de Emergencia. – Con relación a las adquisiciones realizadas, que se indica carecieron de especificaciones técnicas, estudio de mercado, de selección de proveedores, de actas de entrega recepción suscritas con los proveedores, de ingresos y egresos a bodega conforme la recepción de los bienes y las facturas fueron emitidas posterior a la suscripción del acta entrega recepción entre los custodios del fondo y los servidores del GADPPz... el auditor actuante pretende hilar muy fino, sin tomar en cuenta la magnitud del problema sanitario... donde tenían que tomarse determinaciones de compras inmediatas y al mejor postor, esto conllevó que los procesos de selección de proveedores, de mercado no se cumplan a cabalidad.- El hecho de que no se hayan verificado los bienes adquiridos de manera física... vale aclarar que, el responsable de verificar las tipologías y descripciones... es de absoluta responsabilidad del Guardalmacén o Bodeguero (...)”

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario de auditoría, respecto, a la falta de aplicación de la normativa en cuanto a la selección de proveedores. En referencia a que la máxima autoridad declaró el estado de emergencia y se cumplió con el artículo 57 de la LOSNCP, ciertamente el Prefecto Provincial declaró la emergencia institucional, sin embargo, pese aquello, dispuso la asignación de fondos a rendir cuentas, lo que permitió que las adquisiciones se realicen en efectivo y de manera directa entre el servidor y el proveedor, sin que se cumpla la normativa vigente emitida por el SERCOP, para las contrataciones de emergencia motivo del hallazgo de auditoría. En cuanto a que la verificación de la tipología y descripción de los bienes le corresponde al Guardalmacén 2, cabe indicar, que el servidor previo a la entrega de los equipos de protección a los beneficiarios finales no ingresó los bienes a bodega para que el Guardalmacén 2 proceda con la verificación respectiva, por lo que el comentario de auditoría se mantiene.

Conclusiones

El Prefecto Provincial, creó y asignó 28 000,00 USD a tres servidores, bajo la figura de fondos a rendir cuentas sin previamente declarar la emergencia institucional, quienes efectuaron 26 adquisiciones de manera directa con los proveedores y en efectivo, de las cuales 25 carecieron de especificaciones técnicas, de estudios de mercado, de selección de proveedores, de actas de entrega recepción suscritas con el proveedor, de ingresos y egresos a bodega conforme a la recepción de los bienes, con facturas emitidas de forma posterior a la suscripción de las actas de entrega – recepción entre los custodios de los fondos y los servidores del GADPPz; incluyendo la adquisición de bienes de larga duración; y, una adquisición de dispositivos médicos sin cumplir con los requisitos técnicos – sanitarios, ocasionando que las compras sean realizadas sin aplicar el procedimiento legal correspondiente para las contrataciones por emergencia.

La devolución de los valores no utilizados, se realizó entre 14 y 83 días posteriores a su asignación; caso similar, ocurrió con las liquidaciones que se realizaron entre 40 y 82 días posteriores a la emisión de los comprobantes de pago (transferencias). De igual manera, la emisión de los comprobantes de venta a nombre de los servidores de la entidad, ocasionó que la entidad no solicite la devolución del IVA al no ser consideradas en las declaraciones mensuales por 1 502.22 USD.

Recomendaciones:

Al Prefecto Provincial

1. Dispondrá la asignación de fondos a rendir cuentas, para satisfacer gastos que no se puedan atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados con la documentación que respalden los egresos realizados.
2. Dispondrá y verificará que toda contratación de emergencia se realice aplicando los lineamientos y normativa legal establecidas por el órgano rector en materia de contratación, que la necesidad de compra sea justificada en las cantidades, destino y uso; y, que disponga de especificaciones técnicas, estudios de mercado, selección de proveedores, actas de entrega – recepción suscritas con los proveedores, que las facturas sean emitidas acorde a la fecha de compra y que los ingresos y egresos a bodega sean realizados previo a la utilización de los bienes.
3. Dispondrá y supervisará que todos los bienes adquiridos por la entidad sean registrados en el inventario institucional por el Guardalmacén 2, quien deberá verificar físicamente que los bienes entregados por los proveedores correspondan a los requeridos por la entidad, previo a que sean utilizados o entregados a los beneficiarios finales.
4. Dispondrá que las transferencias de asignaciones de fondos a rendir cuentas no se contrapongan al ordenamiento legal vigente.

A la Directora Financiera (e)

5. Efectuará transferencias de asignaciones de fondos que no se contrapongan al ordenamiento legal vigente, caso contrario comunicará a la Máxima Autoridad sobre la novedad presentada, con la finalidad de realizar acciones enmarcadas a la normativa legal.

6. Supervisará el manejo, uso y destino de los valores asignados por fondos a rendir cuentas y solicitará su liquidación en el mismo mes que fueron otorgados con la documentación que respalde los gastos efectuados.

Al Guardalmacén 2

7. Registrará en el inventario institucional los bienes entregados por los proveedores, verificando físicamente que las especificaciones se encuentren conforme los requerimientos institucionales, previo a la utilización y/o entrega a los beneficiarios finales.

TRANSFERENCIAS Y DONACIONES RECIBIDAS Y ENTREGADAS

Donaciones recibidas por la emergencia sanitaria sin control en las entregas y en los registros institucionales.

El Secretario General de Consejo, mediante oficios 059-GADPPz-SG-2020-OF, 063-GADPPz-SG-2020-OF y 064-GADPPz-SG-2020-OF de 16, 24 y 25 de junio respectivamente, entregó al equipo de auditoría la información proporcionada por el Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional, que contenía el detalle de los bienes recibidos en calidad de donaciones por parte de organismos del sector privado y público durante el período 16 de marzo al 16 de junio de 2020, para solventar la emergencia sanitaria.

Sin embargo, se evidenció que el Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional recibió los bienes donados y procedió con la entrega directa a los beneficiarios finales, sin comunicar al Guardalmacén 2 para el ingreso a bodega y a la Directora Financiera (e) para los registros contables respectivos, pese a que fueron bienes de ayuda humanitaria obtenidos mediante donaciones, que formaron parte de los recursos de la entidad, ante lo cual, el servidor responsable de la recepción y entrega directa de las donaciones en oficio 0228-CIN-GADPPz de 23 de julio de 2020 manifestó:

"... NO, se realizó el ingreso al Departamento Financiero ni tampoco a Bodega Institucional, en vista de encontrarnos en estado de emergencia y los productos al momento que llegaban, se los empacaba y se los entregaba enseguida a las personas en estado de vulnerabilidad, para lo cual consta las actas de entrega recepción, así como también las firmas y fotografías que evidencia que todos los productos donados fueron entregados satisfactoriamente (...)"

CO-TOBINTA 4 000

Omisión, que fue corroborada por la Directora Financiera (e), mediante oficio 111-DF-GADPPz-2020 de 23 de junio de 2020, quien manifestó que no existió registros contables de las donaciones; en cuanto, a la justificación, de no efectuar los procedimientos según el orden jurídico por encontrarse en estado de emergencia, el servidor no consideró que los servidores encargados de la bodega institucional y del departamento financiero se encontraron laborando bajo la modalidad de teletrabajo, evidenciándose, que durante el período sujeto a examen la Directora Financiera (e) efectuó operaciones financieras (pagos, transferencias) y el Guardalmacén 2, realizó registros de ingresos y egresos al inventario institucional.

No obstante, como sustento de la entrega de los productos, no constó un análisis técnico que demuestre cuales fueron los parámetros utilizados o metodología aplicada para determinar quiénes serían los beneficiarios según el grupo vulnerable al que pertenecen, y su distribución por cantones, parroquias o zonas. Ni la modalidad empleada para las agrupaciones de los productos donados y las cantidades (kits). Tan solo se presentaron 14 actas de entrega – recepción y 131 hojas que contenían un listado de firmas de beneficiarios finales, registrándose el nombre y apellido del beneficiario, número de cédula y firma, y en el concepto de los documentos, únicamente constó:

“...Nº, Beneficiarios, cédula de identidad, firma – Recibi Conforme, Responsable, firma, C.I. Nº (...).”

Sin que figure el detalle de cada uno de los productos y cantidades que contenía cada kit entregado, ni el número de kits donados a cada persona, desconociéndose cómo se agrupó cada producto para su entrega final. Además, informaron que la totalidad de productos donados fueron entregados. Cabe mencionar, que la entrega de los kits fue realizada por el Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional y servidores de su unidad de manera directa, sin que se demuestre que se efectuó la respectiva coordinación con la institución responsable de la gestión de riesgos, por cuanto los kits entregados correspondieron a bienes de ayuda humanitaria.

Al desconocer el criterio o modalidad empleada para las agrupaciones de los productos donados (kits) así como la determinación de los beneficiarios finales, el equipo de auditoría mediante oficio 0082-0002-DPP-AE-2020-I solicitó información al Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional, quien mediante oficio 0228-CIN-GADPPz de 23 de julio de 2020 manifestó:

② 23/07/20 y 2020

“... Al igual que para armar los kits primero se analizaba cuanto tenemos en productos donados para ir colocando en las fundas de kits alimenticios, según el número de familias se calculaba el producto, para lo cual separábamos en el espacio que teníamos ubicándolos en filas (...).”

Sin embargo, el servidor no respaldó sus justificaciones, por cuanto la entidad no contó con un estudio o análisis que permitió determinar a los beneficiarios finales, ni el número de integrantes que conformaban cada familia, así como tampoco demostró en función de qué criterio o modalidad se agruparon los productos donados, comprobándose que estos procedimientos se efectuaron a discrecionalidad del servidor.

Además, según los registros de donaciones constó que el 12 de junio de 2020 la Embajada de la República de China, entregó 1000 mascarillas desechables y 1000 mascarillas KN95, las cuales, hasta el 16 de junio de 2020, no fueron ingresadas a la bodega institucional ni entregadas a los beneficiarios finales, en su lugar permanecieron en las instalaciones del Proyecto Panita del Patronato Provincial de Pastaza y no en las instalaciones del GADPPz; mencionando que el equipo de auditoría el 29 de junio de 2020, efectuó la verificación física de los bienes constatando la existencia de 700 mascarillas descartables y 980 mascarillas KN95, evidenciándose que no existió un análisis ni metodología a seguir para la entrega de los bienes donados pese a que el objetivo de la donación fue para solventar la emergencia sanitaria.

También, en las actas entrega – recepción constó que el Patronato Provincial de Pastaza donó 200 fundas de 1 libra de sal; sin embargo, la donación mencionada no fue comunicada al equipo de auditoría. Al respecto, el Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional, mediante oficio 0228-CIN-GADPPz de 23 de julio de 2020, indicó:

“...El Patronato Provincial nos donó 200 fundas de sal, que solicitamos via telefónica, por lo que no se ha procedido emitir ningún documento, por el estado de emergencia que nos encontramos. Únicamente nos entregaron, pero si es el caso de solicitar un acta de entrega – recepción podemos solicitar (...).”

Confirmándose la falta de control en los bienes donados, por cuanto los productos (sal), fueron recibidos sin ningún documento que sustente la entrega – recepción a conformidad con el producto y cantidades, ocasionando que lo informado por el servidor carezca de sustento documental que garantice que la cantidad de productos entregados corresponda a los recibidos por el servidor.

COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Sumándose a las deficiencias encontradas; el equipo de auditoría efectuó una verificación física el 2 de julio de 2020, encontrándose en las bodegas institucionales 200 kits de medicamentos, sin embargo, las existencias de estos bienes donados tampoco fueron comunicados al equipo de auditoría. Al respecto de manera posterior a la verificación, el Secretario de Prefectura mediante oficio 344-GADPPz-2020-OF informó sobre la donación de los 200 kits de medicamentos donados por el "Comité Especial de Emergencia por Coronavirus en Guayaquil", que fueron recibidos en el GAD Provincial el 15 de junio de 2020. Sin embargo, el Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional mediante oficio 0214-CIN-GADPPz de 3 de julio de 2020 informó:

"... desconozco personalmente de las donaciones de ... 200 kits de insumos médicos, ya que jamás se gestionó a través de la Jefatura de Cooperación Internacional Nacional e Interinstitucional del GADPPz (...)"

Cabe mencionar, que los medicamentos no fueron ingresados a la bodega institucional hasta el 16 de junio de 2020, corte del examen especial.

Evidenciándose que el Prefecto Provincial, no proporcionó la información de la totalidad de las donaciones recibidas por el GADPPz, conforme se suscitaron los hechos en la entidad, inobservando la Norma de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, cuerpo legal que hace referencia que la máxima autoridad deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo; que la entidad debe disponer de toda la evidencia documental suficiente, pertinente y legal de sus operaciones, y que la documentación que sustenta las transacciones financieras, administrativas o decisiones institucionales, deberá estar disponible para acciones de verificación de auditoría, así como para otros usuarios autorizados en ejercicio de sus derechos.

Por lo que, al comprobarse la falta de control en el manejo de los bienes recibidos en calidad de donaciones, al no existir un criterio, análisis o metodología que permita determinar los beneficiarios finales, la cantidad de kits a elaborarse con los bienes donados, la conformación de cada uno de ellos, la cantidad a entregar a cada beneficiario, así como la falta de un cronograma de entregas, ocasionó que los bienes recibidos no formen parte de los inventarios de la institución, sin que el servidor considere el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y que la dotación de los bienes de asistencia humanitaria y su distribución sean realizados a discreción del Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional, inobservando el

artículo 76B Procedimiento de la Reforma al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e Inventarios del Sector Público, constante en el Acuerdo 009 – CG – 2020 de 25 de marzo de 2020, referente a que el procedimiento para la entrega recepción de los bienes de asistencia humanitaria como su aprovisionamiento, almacenamiento, custodia, transporte, distribución, registro de beneficiarios se ejecutará a través de las instituciones responsables de la gestión del riesgo dentro del ámbito geográfico. Además, incumplió las letras a) y b) del artículo 22 de la LOSEP y sus obligaciones y funciones establecidas en las cláusulas Tercera y Cuarta, del Contrato de Servicios Ocasionales SO 20-001 055 suscrito el 13 de enero de 2020, referentes al cumplimiento de la normativa legal vigente y de sus funciones de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el GADPPz.

Con oficios 0341-DPP-2020 y 0160-0002-DPP-AE-2020-I de 25 de septiembre de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Prefecto Provincial y al Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional.

El Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional, mediante oficio 0270-CIN-GADPPz de 6 de octubre de 2020 manifestó:

"... Me permito informar que las donaciones recibidas se las entregó de manera directa a los beneficiarios finales sin comunicar a Guardalmacén², en vista que nos encontrábamos en estado de emergencia. – Me permito añadir que al encontrarnos en estado de emergencia no se podía seguir los pasos pertinentes como son: Ingreso al Departamento Financiero y Bodega. – En lo que se refiere a los parámetros utilizados... Se recibía llamadas telefónicas de sectores donde era demasiado la necesidad de productos alimenticios. De igual manera Presidentes de las Juntas Parroquiales, también nos basamos en las banderas de color blanco... ubicadas en cada domicilio... Así como también indicar que la modalidad de agrupaciones de kits lo realizaba de acuerdo a las donaciones recibidas, no podíamos realizar todos los kits con igualdad. – Para el descargo de las donaciones entregadas se procedió a solicitar la firma, nombres, cédula de identidad y huella según sea el caso, ya que estos documentos permiten la transparencia que se dio a la entrega de las donaciones. – Con respecto a las mascarillas donados por la Embajada de la República China que son: 1.000 mascarillas desechables y 1.000 mascarillas KN95, debo informar que... llegaron el 12/06/2020... por tanto desde el... lunes y viendo la emergencia sanitaria, se procedió a entregar. – Debo mencionar que la donación de 200 fundas de sal... nos ayudó el Patronato Provincial no se lo hizo mediante un acta, puesto que fue el 20 de abril de 2020 y nos encontramos en estado de emergencia estando las oficinas administrativas cerradas, por tal motivo no se pudo emitir un documento físico (...)"

Lo manifestado por el servidor confirma el comentario de auditoría, respecto a que las donaciones recibidas no fueron registradas en el inventario institucional ni en los registros contables; además, ratificó que la donación recibida por el Patronato Provincial no fue realizada mediante un documento, respecto la donación por parte de la Embajada de la República de China de mascarillas descartables y KN95, se adjuntó las actas de entrega recepción de las entregas posterior a la verificación física realizada por el equipo auditor y registro de firmas sin fechas, así también se adjuntó anexos fotográficos en los que se refleja que las mascarillas descartables disponían de un logotipo que contenía el sello del Patronato Provincial de Pastaza y una frase "#PRONTO SERÁ SEGURO", por lo que el comentario de auditoría no se modifica al evidenciarse la falta de control en las entregas de las ayudas humanitarias.

El Prefecto Provincial mediante oficio 596-GADPPz-2020 de 7 de octubre de 2020, adjuntó copias certificadas de las disposiciones emitidas para la entrega de la información al equipo de auditoría e indicó:

"... señalo que lo afirmado no corresponde a la verdad de los hechos, lo cual se demuestra con la sumilla inserta del Prefecto Provincial, en el oficio que se adjunta, N° EMS-0073-DPP-2020... que dispone a las Direcciones Departamentales: "... Proporcionar toda la información solicitada por CGE, dentro de los plazos exigidos por la Contraloría...". Adicionalmente, tal disposición es ratificada mediante memorando... No. 089-CO-AP-GADPPz-2020, de 24 de junio 2020, el Asesor 2, indicó "solicitó esta información sea proporcionada dentro de los plazos establecidos por la Contraloría General del Estado" (...)"

Lo señalado por el servidor modifica parcialmente el comentario de auditoría, respecto a las disposiciones emitidas a los servidores; no así, sobre la falta de entrega de la información relacionada a la donación de los 200 kits de medicinas; por cuanto, según el "acuse recibido" las medicinas fueron recibidas por el Prefecto Provincial el 15 de junio de 2020, donación sobre la cual el Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional, desconocía y el equipo de auditoría tuvo conocimiento el día que se realizó la verificación física y de la cual el Prefecto Provincial no comunicó al ente de control.

Conclusiones

El Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional recibió los bienes que fueron donados al GAD Provincial para solventar la emergencia, sin que comunique al

Guardalmacén 2 y a la Directora Financiera encargada, para los registros institucionales. Con las donaciones, el servidor junto a los servidores de su unidad, formaron kits de alimentos y aseo sin establecer los criterios utilizados para agrupar cada kit. Los kits fueron entregados de manera directa a los beneficiarios finales sin que se demuestre la coordinación con la institución responsable de la gestión de riesgos al ser bienes de ayuda humanitaria.

En la entrega de los kits no se evidenció el detalle y cantidad que contenía cada uno, ni el número de kits entregados a cada beneficiario. La donación de las 1000 mascarillas desechables y 1000 mascarillas KN95 recibidas el 12 de junio de 2020, no fueron ingresadas a la bodega institucional ni entregadas a los beneficiarios finales hasta el corte del examen. Además, dos donaciones no fueron comunicadas al equipo de control, una correspondió a 200 fundas de sal entregadas por el Patronato Provincial de Pastaza; y, la donación de 200 kits de medicamentos entregados por el "Comité Especial de Emergencia por Coronavirus en Guayaquil", reflejando que la información entregada para la ejecución del examen especial fue incompleta; hechos que ocasionaron que los bienes recibidos en calidad de donaciones no formen parte de los inventarios institucionales y no se pueda realizar el control respecto a las cantidades recibidas y entregadas.

Hecho subsecuente

De las 1000 mascarillas desechables y 1000 mascarillas KN95, constadas por el equipo auditor el 29 de junio de 2020, se reflejó que transcurrió 17 días desde la fecha de donación hasta la fecha de verificación física, sin que formen parte del inventario de la entidad ni sean entregadas para solventar la emergencia institucional.

Respecto a la donación de 200 tratamientos (16 pastillas de hidroxycloroquina (Plaquinol) de 200mg y 6 pastillas de azitromicina de 500 mg) para tratar el COVID-19, que fueron recibidos el 15 de junio de 2020, conforme la documentación, se evidenció que el Secretario de Prefectura mediante memorando 033-AT-SP-GADPPz-2020 de 24 de junio de 2020 informó al Director Administrativo subrogante, la recepción de la donación y solicitó se realice el trámite de ingreso a bodega y el uso posterior conforme la normativa, comunicado que fue realizado 9 días posterior a la recepción de la donación. El registro del ingreso a bodega fue realizado por el Guardalmacén 2

CO TASINIA y SIETE

mediante comprobante de ingreso número 20 de 29 de junio de 2020, es decir, 5 días posteriores a la comunicación al Director Administrativo (s). No obstante, el equipo auditor efectuó una verificación física en las bodegas del GADPPz el 2 de julio de 2020, constatando los 200 kits de medicamentos donados, es decir, que desde la recepción de los bienes transcurrió 17 días, sin que los medicamentos sean entregados al organismo encargado para tratar casos de COVID-19

Recomendaciones:

Al Prefecto Provincial

8. Dispondrá y supervisará que las donaciones entregadas al GAD Provincial sean informadas a la Bodega Institucional y a la Dirección Financiera para los registros correspondientes.
9. Entregará al organismo de control la información completa conforme los requerimientos realizados para la verificación de los actos administrativos realizados.

Al Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional

10. Informará a la Bodega Institucional y a la Dirección Financiera el detalle de las donaciones recibidas para los registros correspondientes, con la finalidad que exista información respecto a las donaciones recibidas.
11. Coordinará con las instituciones responsables de la gestión de riesgos previo a la entrega de los beneficiarios finales para determinar el procedimiento a seguir para realizar el aprovisionamiento, almacenamiento, custodia, transporte, distribución y registro de beneficiarios de las donaciones solicitadas y recibidas por el GAD Provincial de bienes de ayuda humanitaria



PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ENTREGA RECEPCIÓN Y PAGOS, POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS, DISPOSITIVOS E INSUMOS MÉDICOS, PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR MOTIVO DEL COVID – 19

Declaratoria de emergencia inconsistente con la información registrada en el portal de compras públicas y demora en las publicaciones.

El Prefecto Provincial de Pastaza, mediante Resolución Administrativa 144-GADPPz-2020 de 20 de marzo de 2020, resolvió declarar la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos comunes para superar la situación de emergencia vial, productiva, seguridad alimentaria y sanitaria por el COVID-2019 y el estado de excepción, estableciendo:

“...Artículo 1.- Declarar la emergencia institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, por la Declaratoria de Emergencia Sanitaria declarada por la Ministra de Salud Pública del Ecuador y por el Decreto de Estado de Excepción emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a fin de que faculte la contratación directa de bienes, servicios, obras y consultoría durante la declaratoria de emergencia...”

Sin embargo, la Jefe de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes, al registrar en la herramienta de “Publicaciones de Emergencia” de la página web del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la descripción de “Resolución / Resuelve” y “Causa de Emergencia” detalló:

“...Declarara (sic) la emergencia institucional en base a lo establecido por el COE NACIONAL en cuanto a la emergencia sanitaria y a lo establecido por el COE PROVINCIAL por las inundaciones suscitadas en las zonas de Pacayacu y Sarayacu - Causa: Inundaciones...”

Reflejando así, que la resolución emitida por el Prefecto Provincial no guarda relación con lo registrado en el portal de compras públicas ni con las adquisiciones realizadas para solventar la emergencia sanitaria a causa del COVID19; hecho que se presentó, debido a que la Jefe de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes en calidad de responsable del manejo del portal (SOCE), al registrar la información no verificó el motivo de la emergencia a solventar declarada en el acto administrativo, sin que aplique la recomendación emitida por el SERCOP mediante oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020, referente a que la resolución motivada de declaratoria de emergencia debía ser emitida individualmente.

© TRATA Y AVISA

Además, durante el período sujeto a examen la entidad realizó 15 procesos de contratación conforme constó en el portal de compras públicas en las herramientas de "Publicaciones de Emergencia" y "Datos Abiertos – Emergencia por entidad", de las cuales, 14 adquisiciones fueron publicadas entre 3 y 46 días posteriores al inicio de la compra, sin que la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, realice las publicaciones en el término de dos días posteriores a la fecha del documento contractual, inobservando el artículo 363.- Información relevante, de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP constante en la resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, reformado por el artículo 3 de la Resolución 104 de 19 de marzo de 2020.

N°	Código de contratación	Fecha de inicio de contrato	Fecha de fin de contrato	Fecha de publicación	Días de publicación
1	0144-GADPPz-2020-00001	2020-04-08	2020-04-10	2020-04-13	5
2	0144-GADPPz-2020-00002	2020-04-20	2020-05-08	2020-05-01	11
3	0144-GADPPz-2020-00003	2020-05-15	2020-05-29	2020-05-18	3
4	0144-GADPPz-2020-00004	2020-04-20	2020-04-27	2020-05-18	28
5	0144-GADPPz-2020-00005	2020-04-20	2020-05-06	2020-05-19	29
6	0144-GADPPz-2020-00006	2020-04-20	2020-05-04	2020-05-19	29
7	0144-GADPPz-2020-00007	2020-04-20	2020-04-29	2020-05-19	29
8	0144-GADPPz-2020-00008	2020-04-20	2020-05-01	2020-05-19	29
9	0144-GADPPz-2020-00010	2020-06-11	2020-07-11	2020-06-24	13
10	0144-GADPPz-2020-00011	2020-06-17	2020-06-19	2020-06-26	9
11	0144-GADPPz-2020-00012	2020-05-28	2020-06-23	2020-07-13	46
12	0144-GADPPz-2020-00013	2020-05-28	2020-06-17	2020-07-13	46
13	0144-GADPPz-2020-00014	2020-05-28	2020-06-24	2020-07-13	46
14	0144-GADPPz-2020-00016	2020-05-28	2020-06-08	2020-07-13	46

• Tomado de las herramientas informáticas del SERCOP

De igual manera, en la herramienta de "Publicaciones de Emergencia" la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, no elaboró, ni publicó cada diez días, los informes parciales y/o periódicos con el detalle de las contrataciones realizadas, los objetos de contratación, los nombres, RUC de los proveedores y los montos correspondientes, ya que, en lugar de ello, se publicó los informes de utilización de los bienes adquiridos; por lo que, inobservó los artículos 363.1 Informes parciales, incisos primero y segundo de la Codificación citada, agregado por el artículo 4 de la Resolución 104 de 19 de marzo de 2020 y 364 Informe, inciso tercero de la Codificación citada, referente a la obligatoriedad de los informes parciales con el contenido obligatorio y su publicación en la herramienta de emergencias. Cuerpos legales, concordantes con los oficios circulares SERCOP-SERCOP-2020-0015C y 0017C suscritos por la Directora General del SERCOP referente a la obligatoriedad de publicación de la información y contenido obligatorio de los informes parciales.

Hechos que generaron, que la información relacionada a los actos administrativos realizados por la emergencia sanitaria, no se encuentre disponible para su control, verificación, conocimiento y acceso público al momento de la ocurrencia de los hechos, que garantice la aplicación de los principios de publicidad y transparencia de la información pública, conforme lo establece el artículo 7 Difusión de la Información Pública, letra i) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con oficio 0096-0002-DPP-AE-2020-I de 3 de agosto de 2020, se comunicó los resultados provisionales a la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes.

Servidora que mediante comunicación de 17 de agosto de 2020 manifestó:

"... al establecer dentro de la resolución la afectación de los puentes por parte de las inundaciones presentadas como uno de los antecedentes adicionales a la afectación generada por la emergencia sanitaria del COVID-19... se realizó la publicación en concordancia a... lo resuelto.- Es entonces que la publicación se la realiza en base a los antecedentes que motivaron... la resolución de declaratoria de emergencia por parte de la máxima autoridad, reiterando que dentro de las funciones de la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes no existe la verificación técnica de los documentos que conforman un expediente, en este caso la resolución administrativa de declaratoria de emergencia; sino solo la documentación a presentar previo a la ejecución de una adquisición, contratación o publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado. - Con respecto a los tiempos de desfase de la publicación de la documentación correspondiente a las órdenes de compra... me permito manifestar que al encontrarnos en... teletrabajo, el área de bodega realizaba el requerimiento de las órdenes de compra con la documentación completa para realizar los ingresos. - los expedientes al encontrarse en el área de bodega para su verificación previa a la entrega, se imposibilitaba el envío de documentación de manera física y digital por razones de disponibilidad de internet en los hogares de algunos funcionarios de bodega. - Con respecto a la publicación de los informes parciales, se realizó la publicación de los informes de uso de los bienes adquiridos por parte de las áreas requirentes, ya que como indica el artículo 363.1 informes Parciales, de la Codificación de resoluciones del SERCOP, los datos requeridos de cada adquisición como son: los objetos de contratación, los nombres, RUC de los proveedores y los montos... ya se encuentran disponibles desde la publicación de cada adquisición realizada (...)"

Lo indicado, no modificó el comentario de auditoría, ya que la servidora al registrar la información en el portal institucional, no consideró la causa de la declaración de emergencia institucional establecida en el artículo 1 de la Resolución Administrativa 144-GADPPz-2020, en la que constó como motivo la "la declaratoria de emergencia sanitaria". Además, lo señalado por la servidora confirmó que los documentos que instrumentaron las adquisiciones fueron publicados posterior al plazo establecido; y, que

CUADRENTA y...

no se realizaron los informes parciales conforme lo establecido en el artículo 363.1 de la Codificación de resoluciones del SERCOP, agregado por el artículo 4 de Resolución No. 104 de 19 de marzo de 2020, que señala que se debe detallar el número de contrataciones realizadas, el objeto, nombre y RUC de los contratista y el monto de cada compra, informe que obligatoriamente se debe publicar cada 10 días en la herramienta "Publicaciones de Emergencia"; por lo que, el comentario de auditoría se mantiene.

Conclusión

La Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, al registrar la declaratoria de emergencia en la herramienta de "Publicaciones de Emergencia" del SERCOP, no guardó consistencia entre la resolución emitida por el Prefecto Provincial, con los datos de la descripción de "Resolución / Resuelve" y "Causa de Emergencia" del portal web; además, la publicación de la información relevante de las 14 adquisiciones realizadas fue entre 3 y 46 días posterior al inicio de la compra y no a los 2 días posterior a la legalización de los documentos; además, no elaboró ni publicó cada 10 días los informes parciales y/o periodos con el detalle de las contrataciones realizadas; ocasionando, que la información que sustentó las adquisiciones por emergencia no se encuentre disponible para el acceso público.

Recomendaciones:

A la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes

12. Publicará la información relevante de los procesos de contratación, reflejando consistencia entre la documentación administrativa con lo registrado en las herramientas informáticas del SERCOP, en los plazos establecidos conforme las disposiciones legales emitidas por el ente regulador de la contratación pública.
13. Elaborará los informes parciales y/o periódicos de las adquisiciones realizadas por emergencia, detallando las contrataciones realizadas, los objetos de contratación, los nombres, RUC de los proveedores y los montos respectivos; y, publicará cada 10 días en la herramienta informática "Publicaciones de Emergencia".

Adquisiciones de Termonebulizadores e insumos con observaciones

El Director de Gestión Ambiental, mediante memorando GADPPz-DGA-0712-2020 de 7 de mayo de 2020, remitió al Prefecto Provincial el informe GADPPz-DGA-PN-JV-021-2020, donde constó el Requerimiento de Termonebulizadores e insumos para el Plan de Desinfección Provincial frente al COVID-19, para disminuir la proliferación del virus en los centros poblados, mediante la desinfección de las superficies en los cuatro cantones de la Provincia; requerimiento que fue autorizado por el Prefecto Provincial, mediante sumilla inserta disponiendo el trámite de compra conforme la ley.

Sin embargo, el Analista de Gestión Ambiental 1 actuante desde el 22 de enero hasta el 16 de junio de 2020, al elaborar el informe de requerimiento no estableció las especificaciones técnicas que los oferentes debían cumplir respecto al Amonio Cuaternario de quinta generación (concentración); por lo que, al no disponer de parámetros de evaluación del insumo, el Analista Administrativo 1 procedió a remitir mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2020, al Analista de Gestión Ambiental 1, las fichas técnicas de los productos ofertados, manifestando:

“... En virtud de que las especificaciones técnicas del amonio cuaternario de 5ta Generación... no se encuentran claramente estandarizadas en el requerimiento de la Dirección me permito remitir a ud las fichas técnicas de los productos que se nos han ofertado como respuesta a la publicación en el portal de compras públicas con la finalidad de que se determine cuales estarían acorde a la necesidad institucional. El precio al que se nos oferta fluctúa desde \$1,53 hasta \$ 17,86 el litro debido a la composición ofertada (amonio cuaternario del 0,5% hasta el 25%) se solicita este análisis con la finalidad de evaluar no solamente el precio sino también la calidad en función del fin para el que será empleado, y descartar las cotizaciones que no cumplen con lo requerido...”

Ante lo cual, el Analista de Gestión Ambiental 1 mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2020, manifestó que la concentración requerida era del 10%, lo que ocasionó, que en la selección de proveedores, de las 13 proformas presentadas, se descalifique a dos oferentes que presentaron sus propuestas a través de la herramienta de “Necesidades para Emergencias” del Servicio Nacional de Contratación Pública, bajo el argumento de que no cumplen con las especificaciones técnicas, pese a que dichos parámetros no fueron puestos a conocimiento de los participantes; por lo que, el Analista de Gestión Ambiental 1 que actuó en el periodo comprendido entre el 22 de enero y el 16 de junio de 2020, el Analista de Gestión Ambiental 1 que actuó desde el 13 de enero hasta el 16 de junio de 2020 y el Director de Gestión Ambiental, al elaborar, revisar y

 CARRERA Y TAEJ.

autorizar el informe de requerimiento para la adquisición de los termonebulizadores e insumos, no consideraron que se debía establecer las especificaciones técnicas para que los oferentes presenten sus propuestas de acuerdo a las necesidades de la institución, servidores que inobservaron los artículos 105 Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia, 106 Sujeción a los principios que rigen la contratación pública y 108 Elaboración de las especificaciones técnicas, números 1 y 3, de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP, constante en la resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, referentes a que previo a iniciar un procedimiento de contratación se deberá disponer de las especificaciones técnicas, establecidas en función a su uso y empleo, de manera clara, completa e inequívocas, que no deben presentar ambigüedades ni contradicciones, para que no afecten al trato justo e igualitario en las ofertas presentadas por todos los oferentes que participen en el proceso; así también, el Director de Gestión Ambiental inobservó la Norma de Control 401-03 Supervisión, que dispone que se efectúe la supervisión de los procesos para asegurar que se desarrollen de acuerdo al ordenamiento legal.

Posterior al análisis realizado mediante el cuadro comparativo de las 13 ofertas presentadas para el requerimiento de los termonebulizadores e insumos, la Jefe de Compras Públicas mediante memorando 996-CP-GADPPz-2020 de 20 de mayo de 2020 remitió al Prefecto Provincial, el informe de resultados de la publicación de "Necesidad de Emergencia", constando que del proceso de selección por cada bien requerido se obtuvo 5 ofertas con mejores precios, solicitando la autorización para la adquisición de los bienes con los 5 proveedores seleccionados mediante un proceso de contratación por cada uno así:

Nº	Codigo de contratación	Objeto contractual	Bienes adquiridos	Orden de compra / contrato		Monto contratado USD
				Número	Fecha	
1	0144-GADPPz-2020-00009	Requerimiento de termonebulizadores e insumos para el plan de desinfección provincial frente al COVID-19	Termonebulizadores	Contrato EME-GADPPz-003-2020	2020-06-01	9.200,00
2	0144-GADPPz-2020-00012	Amonio cuaternario 5ta generación	Amonio	Orden de compra 6746	2020-05-28	607,10
3	0144-GADPPz-2020-00013	Requerimiento de termonebulizadores e insumos glicerna líquida y filtro 3m 5009 cartucho universal para el plan de desinfección provincial frente al COVID-19	* Glicerna * Filtro de aire	Orden de compra 6745	2020-05-28	5.974,40
4	0144-GADPPz-2020-00014	Requerimiento de termonebulizadores e insumos trajes de protección impermeable tipo overol, botas de caucho y guantes de nitrilo para el plan de desinfección provincial frente al COVID-19	* Guantes de trabajo en nitrilo * Bota de caucho * Traje de protección impermeable	Orden de compra 6747	2020-05-28	245,00
5	0144-GADPPz-2020-00015	Requerimiento de termonebulizadores e insumos respiradores cara completa y orejeras de protección para el plan de desinfección provincial frente al COVID-19	* Protectores auditivos * Respiradores cara completa	Orden de compra 6746	2020-05-28	3.400,00
Total USD						20.326,50

COMENTA Y COSTO

En tal razón, el Asistente Administrativo y el Director Administrativo, el 28 de mayo de 2020 suscribieron cuatro órdenes de compra para la adquisición de los insumos y equipos de protección; y, el Prefecto Provincial con el Proveedor, el 1 de julio de 2020, suscribieron el contrato para la adquisición de 4 termonebulizadores con un plazo de 10 días contados a partir de la suscripción del contrato, los mismos que fueron entregados conforme al plazo contractual. Sin embargo, los insumos y equipos de protección que eran para uso en conjunto con los termonebulizadores fueron entregados a la entidad entre 11 y 27 días posteriores a la fecha de suscripción de las órdenes de compra así:

N°	Códigos de los procesos	Detalle de los bienes	Documento legal		Acta entrega - recepción	
			N°	Fecha	Fecha	Tiempo de entrega (Días)
1	0144-GADFPz-2020-00009	Termonebulizadores	Contrato ENE-GADFPz-003 2020	2020-06-01	2020-06-10	9
2	0144-GADFPz-2020-00012	Desinfectante amonio cuaternario	Orden de compra 6748	2020-05-28	2020-06-23	26
3	0144-GADFPz-2020-00013	Glicerina	Orden de compra 6749	2020-05-28	2020-06-17	20
		Filtro de aire			2020-06-17	20
4	0144-GADFPz-2020-00014	Guantes de trabajo en nitrilo	Orden de compra 6747	2020-05-28	2020-06-24	27
		Bota de caucho			2020-06-24	27
		Traje de protección impermeables			2020-06-24	27
5	0144-GADFPz-2020-00016	Protectores auditivos	Orden de compra 6746	2020-05-28	2020-06-08	11
		Respiradores cara completa			2020-06-08	11

Situación que se presentó, por cuanto no se estableció los plazos de entrega en las órdenes de compra previo a la legalización, dejando a discreción de los proveedores su entrega; por lo que, los servidores inobservaron el artículo 361.2 Contrataciones en situaciones de emergencia, inciso primero de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP, constante en la resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, reformado por el artículo 2 de la Resolución 104 de 19 de marzo de 2020, donde se dispone que se deberá verificar la urgencia de efectuar procedimientos de contratación para suplir una necesidad actual y emergente; particular, que igualmente no fueron advertidas por la Jefe de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes, pese a que la servidora estableció las fechas de inicio y finalización del proceso en el portal institucional de compras públicas sin que estos parámetros consten en la orden de compra; además, en su informe de contrataciones por emergencia estableció:

"...al ser una compra directa que se requiere de manera inmediata para solventar la emergencia declarada, no se realizará la compra si el bien requerimiento (sic) se encuentra en catálogo electrónico, puesto que se conlleva un procedimiento de compra habitual más no de emergencia..."

CO COMPROBADA Y CINCO

Inobservando la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión, que dispone que se efectuará la supervisión de los procesos para asegurar que se desarrollen de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Ocasionando que, los equipos de protección e insumos requeridos por la Dirección de Gestión Ambiental, sean recibidos en su totalidad 48 días posteriores a la solicitud de adquisición realizado al Prefecto Provincial, impidiendo que se realice la desinfección conforme lo establecido en el informe de requerimiento, en el que se estableció la necesidad de adquisición urgente para disminuir la proliferación del virus por el incremento de infectados.

Con oficios 0105 al 110-0002-DPP-AE-2020-I de 4 de agosto de 2020, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados.

La Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, mediante comunicación de 17 de agosto de 2020 indicó:

*“... Es parte del estudio previo o de la etapa preparatoria correspondiente al requerimiento que efectúa el área requirente, el establecer el respectivo **plazo de entrega de los bienes solicitados**; lo cual no se observa dentro del informe técnico de requerimiento por parte de la Dirección de Gestión Ambiental... ante lo cual y de acuerdo a lo establecido dentro de las funciones del Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes no procede a la observación emitida por parte del equipo auditor al imponer la responsabilidad de cumplimiento de un plazo inexistente en el requerimiento y que por ende no se puede obligar a cumplir al oferente, menos aún como Jefatura de Compras Públicas se puede modificar una información correspondiente al requerimiento por parte del área técnica, en concordancia con la competencia profesional establecida en la norma de control interno 200-06. – Cabe recalcar que difícilmente se podría haber exigido dentro de los requerimientos plazos cortos de entrega por el área requirente debido a que por conmoción interna causada por la emergencia sanitaria debido a la pandemia por el COVID 19 existió desabastecimiento a nivel nacional y restricciones en la movilización vehicular que dificultaba estimar un plazo de entrega adecuado; recalcando que las adquisiciones realizadas se efectuaron dentro de un procedimiento de emergencia más no correspondieron a un régimen común (...).”*

Lo manifestado por la servidora no modifica la observación de auditoría, por cuanto realizó la publicación del proceso de contratación en el portal institucional SOCE, estableciendo las fechas de inicio y finalización de la adquisición sin verificar que dichos parámetros no fueron establecidos en las órdenes de compra, por lo que el comentario de auditoría se mantiene.

Comenta y sea.

El Asistente Administrativo 1 actuante del 14 de enero al 31 de mayo de 2020, mediante comunicación de 18 de agosto de 2020 manifestó:

"... Le corresponde al área requirente efectuar la presentación completa de todos los parámetros necesarios para que la Jefatura de Compras Públicas realice la adquisición correspondiente, por lo tanto de conformidad a las funciones a mi asignadas... se elaboró la respectiva orden de compra en base a los requerimientos enviados por parte de la Dirección Ambiental, dentro de los cuales no se encontraba plazo especificado, ante lo cual no es de mi competencia el imponer plazos en una adquisición, recalcando que a la Jefatura de Compras Públicas en respecto a la competencia profesional especificada en las normas de control interno 200-06 no le corresponde interferir o modificar la información técnica existente en el requerimiento enviado, en este caso el plazo respectivo (...)"

Lo señalado por el servidor no modifica la observación de auditoría, en razón, que al legalizar las órdenes de compra no verificó la naturaleza del proceso de contratación en cuanto a la urgencia de la adquisición para solventar la emergencia institucional. Además, el equipo de auditoría no se pronunció respecto a la modificación de la información técnica del informe de requerimiento, por lo que el comentario se mantiene.

El Director Administrativo mediante comunicación de 14 de agosto de 2020, se refirió en términos similares a la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, adicionando lo siguiente:

"... Los plazos corresponden realizar y adjuntar a la unidad requirente, en razón que debe estar sustentado la necesidad en un informe técnico, como Director Administrativo me corresponde realizar precisamente la parte administrativa conforme el informe técnico. -

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, previo a la legalización de las órdenes de compra debió considerar la urgencia de la adquisición, siendo esta actividad un acto administrativo de carácter contractual para la adquisición de los bienes.

El Director de Gestión Ambiental, y los Analistas de Gestión Ambiental 1, mediante oficios GADPPz-DGA-DY-007-2020, GADPPz-DGA-JV-003-2020 y GADPPz-DGA-CV-003-2020 de 17 de agosto de 2020, respectivamente, en términos similares manifestaron:

RECIBIDA Y SIFTE

“... en referencia a la “concentración” la cual, si es considerada como una especificación técnica; me permito indicar que esta fue comunicada el 19 de mayo del 2020 mediante correo electrónico al Analista Administrativo 1; como parte de la ampliación de la especificación técnica requerida para el amonio cuaternario de quinta generación, la cual corresponde al 10% según consta en análisis técnico realizado en el INFORME-GADPPz-DGA-PN-JV-002ª-2020 de 18 de mayo de 2020, en el cual con sumilla inserta menciona: “Conforme criterio técnico proceda con la respuesta pertinente”. – En este contexto queda evidenciado... que no se inobservó el artículo 105... de la Resolución SERCOP No. 72-2016... ya que se realizó la ampliación de la especificación técnica requerida para el objeto de adquisición... en los tiempos previstos para su ejecución con respecto a la fase precontractual (...).”

Lo manifestado por los servidores, confirma el hallazgo de auditoría en consideración que se evidenció que el informe de requerimiento no incluyó la especificación técnica (concentración) del amonio cuaternario de quinta generación, y el informe de ampliación de las especificaciones técnicas fue realizado posterior a que los oferentes presenten las ofertas, por lo que el comentario de auditoría se mantiene.

Conclusiones:

Los Analistas de Gestión Ambiental 1 y el Director de Gestión Ambiental, al elaborar, revisar y autorizar el informe de requerimiento para la adquisición de los termonebulizadores e insumos, no consideraron que se debía establecer las especificaciones técnicas para que los participantes tengan conocimiento y presenten sus propuestas de acuerdo a las necesidades de la institución, lo que ocasionó que se descalifique a dos oferentes bajo el criterio de no cumple, afectando el trato justo e igualitario.

Además, el Asistente Administrativo 1 y el Director Administrativo suscribieron 4 órdenes de compra de insumos y equipos de protección para uso en conjunto con los termonebulizadores, sin establecer los plazos de entrega que los proveedores debían cumplir, ocasionando que los bienes sean entregados en su totalidad a la Dirección de Gestión Ambiental 48 días posteriores a su requerimiento.

 CUMARIN 7 2016

Recomendaciones:

Al Analista de Gestión Ambiental 1

14. Elaborará los informes técnicos de requerimientos estableciendo las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la Unidad, con la finalidad de establecer parámetros de evaluación entre los oferentes.

A la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes

15. Exigirá que los informes de requerimientos realizados por las unidades solicitantes previo a iniciar un proceso de contratación, dispongan de especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos en las que consten los análisis y/o estudios que se requiera, con la finalidad de disponer de parámetros de calificación para la selección de los proveedores.
16. Revisará que las órdenes de compra dispongan de los plazos y condiciones de entrega que los proveedores deben cumplir para la entrega de los bienes adquiridos por la entidad, para registrar las fechas de inicio y finalización de la compra de emergencia en el portal institucional de compras públicas.

Al Director Administrativo

17. Previa a legalizar las órdenes de compra verificará que se establezcan los plazos y condiciones particulares que los proveedores deben cumplir para la entrega de los bienes / servicios contratados por la entidad.

Proceso de contratación para la Adquisición de kits de alimentos presentó inconsistencias.

El Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud. Ante lo cual, el Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y la Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, mediante Resoluciones Administrativas 144-GADPPz-2020 y 032-PPSSPz-2020 de 20 de marzo

 PASTAZA 4 MARZO

de 2020, declararon la emergencia institucional a fin de que se faculte la contratación directa de bienes, servicios, obras y consultoría durante la declaratoria de emergencia.

En tal razón, la Presidenta y Directora del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, mediante oficios 200 y 202-PRES-PPSSPz de 28 de abril de 2020, solicitaron al Prefecto Provincial la compra de 5 000 kits de alimentos, anexando el "Informe para la Adquisición y Entrega de Kits de Alimentos Básicos de Ayuda Humanitaria a Familias en situación de vulnerabilidad a causa del Estado de Excepción por el COVID-19", con el objetivo de dotar de alimentos de primera necesidad a familias de escasos recursos económicos que por la emergencia sanitaria de COVID-19 no pueden acceder a recursos para su alimentación; informe que según el punto 7 adjuntaba un listado de beneficiarios, además indicaron que esta información debería ser validada por el MIES, como ente rector de calificar a los sectores vulnerables.

El citado informe mencionaba de manera general un alcance proyectado y línea base de 2.500 familias distribuidas en 4 cantones con 2 entregas mensuales, lo cual no fue consistente, con el listado de beneficiarios entregado por la entidad, mediante oficio 067 GADPPz-SG-2020-OF de 30 de junio de 2020, por cuanto aquí, se reflejó un detalle de 3713 personas, variando la cantidad al establecido en el informe, evidenciándose que el requerimiento no se sustentó en un análisis técnico, que demuestre la metodología y la descripción de los parámetros utilizados y aplicados para el levantamiento de la información, que permita determinar la conformación de familias a ser beneficiarias y el número de integrantes en cada una de ellas, así como el grupo vulnerable al que pertenecen y su distribución por cantones, parroquias y zonas.

Además, en el número 12 del referido informe constó el presupuesto referencial que ascendía a 154 315,86 USD, sin que se evidencie el estudio de mercado efectuado para determinar los costos de cada producto.

Pese a que, la cantidad de kits de alimentos a adquirirse no se encontraba sustentada; que la información de los beneficiarios no estaba validada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES y que existían inconsistencias; el Prefecto Provincial, mediante memorando 052-DP-GADPPz-2020 de 1 de mayo de 2020, remitió a la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, la documentación (Requerimiento y presupuesto referencial presentado por el Patronato Provincial de

Servicio Social de Pastaza) para que se continúe con el proceso para la adquisición de los productos para la elaboración de los kits alimenticios, inobservando el inciso 2 del artículo 57 de LOSNCP y de la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno.

En cumplimiento a la disposición de la Máxima Autoridad, la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, previo a efectuar la selección de oferentes, no consideró la recomendación efectuada por el SERCOP, mediante oficio circular SERCOP-SERCOP-2020-0016-C de 9 de abril de 2020 (numeral 11), en la que, la entidad rectora de la contratación pública puso a disposición de las entidades contratantes la herramienta informática de "Necesidades Emergencia", con la finalidad de obtener ofertas a nivel nacional para seleccionar los mejores costos; en su lugar, solicitó de manera verbal a dos Analistas Administrativo 1 y a un Asistente Administrativo 1, la colaboración en la solicitud de proformas para la adquisición de productos para la elaboración de los kits alimenticios, como lo afirmó mediante oficio GADPPz-CP-012-2020 de 7 de agosto de 2020, así

"...Se dispuso de manera verbal a los funcionarios: ... que colaboren con la solicitud de proformas para la adquisición de productos para la elaboración de kits alimenticios, mismos que realizaron la petición de proformas a los siguientes proveedores: (...)"

*"...**Bodega FERPLAST, La Gran Bodega y Víveres Israel:** - Las proformas en mención fueron solicitadas por parte del Ing... con cargo de Asistente Administrativo 1 y número de cédula... con fecha 05 de mayo de manera presencial o física en cada local (...)"*

*"...**Tía S.A. y Mega Alkosto:** - Las proformas en mención fueron solicitadas y recibidas por parte del Ing... con cargo de Analista Administrativo 1, siendo la proforma de TÍA.S.A., solicitada con fecha 08 de mayo de 2020 y la proforma de Mega Alkosto con fecha 09 de mayo de 2020, siendo la del TÍA. S.A. solicita de manera física o presencial y la de Mega Alkosto por medio de llamada telefónico a la señora (...)"*

*"...**Comercial Sánchez:** - La proforma mencionada fue requerida a través de correo electrónico con fecha 08 de mayo de 2020 conforme impresión adjunta del correo electrónico del funcionario Ing... con cédula de N°... cuyo cargo es de Analista Administrativo 1, quien realiza la solicitud de proforma al proveedor (...)"*

*"...**Abarrotos Maycis:** - La proforma fue solicitada por mi persona: Ing... con cédula de identidad N°... desempeñándome como Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes a las (sic) señora... con cédula de identidad N°... en su local comercial (...)"*

© GARCÍA y URS

Simultáneamente, el 4 de mayo de 2020 el Prefecto Provincial, suscribió un convenio interinstitucional con la Coordinación Zonal 3- MIES, estipulando en la Cláusula cuarta, Compromisos y aportes de las partes, número 4.2.2 que el Ministerio de Inclusión Económica y Social se comprometía "...Avalar el listado entregado por la Prefectura de Pastaza, de grupos y personas vulnerables que necesitan ayuda alimenticia, desde la fecha de suscripción del presente instrumento...".

En cuanto al proceso de adquisición, las proformas remitidas por el Asistente Administrativo 1 y los dos Analistas Administrativos 1, conforme el documento denominado Constancia de Recepción de Proformas, fueron utilizadas por la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, para la elaboración del cuadro comparativo del proceso de contratación, conforme lo indicó la servidora, mediante oficio GADPPz-CP-009-2020 de 31 de julio de 2020:

"...Cabe recalcar que todas las proformas fueron entregadas al final a mi persona para elaborar el respectivo cuadro comparativo..."

Recalcando así, que las proformas de los locales comerciales Bodega FERPLAST, La Gran Bodega y Viveres Israel, que fueron entregadas por el Asistente Administrativo 1, formaron parte del análisis de precios en el cuadro comparativo, como lo estableció la servidora mencionada en el oficio citado de 31 de julio de 2020 así:

"...Las proformas en mención fueron entregadas de manera física al ex funcionario Ing ... con cargo de Asistente Administrativo 1 y número de cédula N° ... con 05 de mayo, y él me realiza la entrega para continuar en la elaboración del respectivo cuadro comparativo (...)"

Proformas que, de acuerdo con la dirección establecida en el RUC, cinco pertenecieron a la ciudad de Puyo, una dispuso de su Matriz en Guayaquil y una en Riobamba.

Por lo que, con la finalidad de validar la veracidad de las proformas que fueron utilizadas para la elaboración de los mejores costos para la entidad, se solicitó a los propietarios y representantes de los locales comerciales se indique si remitieron al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, las proformas adjuntas en el proceso de contratación, de las cuales, seis locales comerciales afirmaron haber entregado sus proformas, sin embargo, el propietario del local comercial con RUC 1600222317001, en comunicación de 24 de julio de 2020, manifestó no haber entregado la proforma, así:

Comunicación 4 de julio 2020

"...1. Al respecto de la Proforma indico que NO es mi firma, ni sello, ni datos existentes en la proforma que se ha indicado que he enviado a través de mi empresa al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA. - 2. Ninguna persona se ha acercado a mi empresa, ni a través de algún medio de comunicación han solicitado proformas y tampoco he entregado a la entidad GAD PROVINCIAL DE PASTAZA. - 3. También quiero mencionar que RECHAZO la forma en la que me han tomado mi nombre y el nombre de mi empresa, ya que no tuve conocimiento alguno de dicha Proforma (...)"

Al respecto, el Asistente Administrativo 1, mediante comunicación de 29 de julio de 2020, dirigida al equipo de auditoría, indicó:

"...En referencia al proceso de compra de los Alimentos Básicos para la Ayuda Humanitaria, únicamente se procedió a colaborar con la solicitud de las respectivas proformas, las mismas que fueron entregadas a la Ing ... Jefe de Compras Públicas. Por lo que me permito dar a conocer que durante mi gestión únicamente se manejaba ínfima cuantía, razón por la cual deslindo mi responsabilidad de toda clase de actuar con las proformas entregadas a la funcionaria antes mencionada (...)"

"...De lo que se entregó a la funcionaria antes mencionada me permito dar a conocer a los proveedores que se solicitó dichas proformas.

N°	Proveedor	Dirección	Valor
1	Viveres Israel	Dir. Mariscal, Francisco de Orellana	107875
2	La gran bodega	9 de octubre y Francisco de Orellana	105525
3	Ferplast	Francisco de Orellana y 9 de octubre	101525

Para efectos de solicitud de las mismas se han procedido a solicitar a través de llamadas telefónicas a las personas (...)"

La aseveración del Asistente Administrativo 1, al indicar que solicitó la proforma al proveedor de Viveres Israel; no guarda consistencia con lo manifestado por el propietario del local comercial con RUC 1600222317001; quien afirmó no haber proporcionado la proforma al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, ni tampoco con lo informado por la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, por cuanto en los oficios GADPPz-CP-009 -2020 y GADPPz-CP-012-2020 de 31 de julio y 7 de agosto de 2020 respectivamente, señaló que el Asistente Administrativo 1, solicitó las proformas de manera presencial o física en cada local y que fueron entregadas al servidor de manera física.

Además, se solicitó al Asistente Administrativo 1, indicar si las proformas que se encontraron en el expediente, fueron las que entregó a la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes; ante lo cual, mediante comunicación de 6 de agosto de 2020, confirmó que efectivamente corresponden a las proformas entregadas a la servidora, además manifestó:

"... las mismas se solicitaron a través de llamadas telefónicas y fueron remitidas a mi persona a través de Whatsapp, lo cual fueron impresas y entregadas a la funcionara (...)"

Sin embargo, la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, el 22 de junio de 2020, mediante oficio GADPPz-CP-003-2020, entregó al equipo de auditoría, la copia certificada del original de la proforma; certificación legalizada por el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Por lo expuesto el Asistente Administrativo 1, afirmó haber remitido a la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, la proforma del local comercial que su representante manifestó no haber emitido ni entregado, la cual, formó parte del cuadro comparativo y del expediente del proceso de contratación, para la "Adquisición de Alimentos Básicos de Ayuda Humanitaria para Conformar Kits, para ser entregados a familias en situación de vulnerabilidad a causa del Estado de excepción por el COVID 19"; pese a carecer de veracidad, incumpliendo el mencionado servidor la letra b) del artículo 22 de la LOSEP y sus obligaciones y funciones establecidas en las cláusulas Tercera y Cuarta, del Contrato de Servicios Ocasionales SO 20-001-079 suscrito el 14 de enero de 2020, y el número 2) del Memorando 063-2020-GADPPz-CP de 15 de enero de 2020, referentes al cumplimiento de sus funciones de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el GADPPz y a la solicitud y la revisión de las proformas previo a la adquisición No obstante, la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, no validó la veracidad de la proforma que sirvió de base para determinar los mejores costos para la adquisición, evidenciándose la falta de supervisión a los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, a fin de garantizar que la adquisición de los kits de alimentos se efectúe en concordancia al ordenamiento jurídico vigente, y en las mejores condiciones de calidad y precio para la entidad, ocasionando que la entidad realice un estudio de mercado con un documento que no fue emitido por el propietario del local comercial al cual correspondió el documento inobservando las Normas de Control Interno 401-03

④ CANCELADA 4 CUATRO -

Supervisión y la 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, normativa que dispone que toda documentación sobre operaciones, contratos y otros actos de gestión importantes deben ser íntegra, confiable y exacta, para su verificación antes, durante o después del acto; e, incumplió sus funciones establecidas el artículo 32, número 3 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional del GADPPz y el artículo 1, número 6, código 2.19, inciso segundo del Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del GADPPz, en el que establece que preparará y tramitará las solicitudes de compras de acuerdo con las disposiciones de la LOSNCP.

Además, en el análisis económico efectuado por la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, (cuadro comparativo) de las proformas presentadas por los proveedores se observó que la mencionada servidora, no verificó los costos de cada producto para su adquisición, con la finalidad de determinar los precios más convenientes para la entidad, por cuanto existieron proveedores que ofrecían productos con precios menores a los ofertados por el proveedor seleccionado, evidenciando que en esta adquisición no mantuvo el mismo criterio utilizado que en otros procesos, en los que, en una misma compra, se adquirieron bienes a diferentes oferentes, los cuales presentaron los mejores ofertas, conforme lo indicó, mediante oficio GADPPz-CP-007-2020 de 14 de julio de 2020, así:

“...se clasificó la selección por rubro para verificar de cada uno cuál es el oferente que presenta la mejor oferta económica. - Es así, que no se puede realizar la adquisición a un solo oferente, puesto que si se efectuara así ya no se estaría realizando la adquisición conforme lo establecen el inciso quinto y sexto del artículo del 361.2 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP...”

Por lo que, la entidad adquirió panela pulverizada, harina de maíz, sal yodada y galletas de sal, a costos superiores en referencia a los otros oferentes, así:

Entidad								Según Auditoría					
Requerimiento Entidad				Proveedora Ganadora (RUC 1600208605001)				RUC 1600262941001	RUC 0990017514001	Calculo			
Nº	Bien	Cantidad	Presentación	Precio Unitario USD	IVA (12%)	Subtotal USD	Total USD	Precio Unitario USD	Precio Unitario USD	IVA (12%)	Subtotal USD	Total USD	Diferencia
1	Panela pulverizada	5000	1 kg	1.30	0.00	1.30	6.500.00	1.00	0.00	0.00	1.00	5.000.00	1.500.00
2	Harina de Maíz	2500	1 Kg	1.45	0.00	1.45	3.625.00	1.28	0.00	0.00	1.28	3.200.00	425.00
3	Sal yodada	5000	500 g	0.40	0.00	0.40	2.000.00	0.20	0.00	0.00	0.20	1.000.00	1.000.00
4	Galleta de sal	5000	380 g	1.70	0.18	1.88	9.400.00	0.00	1.42	0.17	1.59	7.950.00	1.450.00
Suma							21.525.00	Suma (Auditoría)				17.150.00	4.375.00

• Tomado del cuadro comparativo, proforma ganadora, y dos proformas adjuntas al expediente

Situación que se presentó, por cuanto la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, no consideró los mejores costos de las proformas entregadas por los oferentes, lo que ocasionó que la entidad erogue 4 375.00 USD más, por los productos adquiridos, inobservando el artículo 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia, inciso quinto de la Codificación citada, agregado por el artículo 2 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 104 de 19 de marzo de 2020, referente a que las contrataciones de emergencia debe basarse en un análisis transparente de las ofertas procurando tener parámetros objetivos para obtener el mejor costo.

Suscribiéndose el contrato EME-05-060-2020 el 15 de mayo de 2020, entre el Prefecto Provincial y la Contratista, para la adquisición de 12 productos y las fundas para empacar los kits, por un monto de 93 375.00 USD; sin que, el Prefecto Provincial, verifique que la selección se realice con el proveedor o proveedores que ofertaron los mejores costos para la entidad, inobservando el artículo 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia, inciso sexto de la Codificación citada, agregado por el artículo 2 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 104 de 19 de marzo de 2020, referente a que la compra emergente debe ser realizada a través de una selección de proveedores ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando los mejores costos.

Además, como producto de la selección de la proforma ganadora efectuada por la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, se evidenció inconsistencias en la adquisición de la sal yodada, por cuanto el requerimiento de la institución fue de 5.000 fundas de 500 gramos, es decir, 2.500 kilogramos, lo que fue proformado por la proveedora a 0,40 USD cada una; pese a que, otro oferente ofreció el producto en iguales características a 0,20 USD; sin embargo, en la cláusula cuarta del contrato, se estableció la adquisición de 5.000 unidades de 1 kilogramo a 0,40 USD; sin que guarde relación, el requerimiento, la proforma y lo contratado, ocasionando que se reciba 2.500 kilogramos más de lo requerido por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza por 1 000,00 USD. De igual manera, se requirió 5000 unidades de mermelada tipo sachet con abre fácil de rosca de 250 gr., al respecto el proveedor ofertó el producto con esas características, pese a ello, en el contrato se estableció: "mermelada sachet 240 gr. (SNOP)" a 1,05 USD; ocasionando que la entidad reciba la cantidad de 10 gr., menos en cada unidad, es decir 50 kg., en las 5000 unidades, lo que, no fue verificado por el

Prefecto Provincial al suscribir el Contrato, pese a que la proforma ganadora fue parte integrante del contrato, así:

N°	Requerimiento			Proforma (RUC 1600208605001)					Contrato BME-05-060-2020					Según auditoría (Contrato - Requerimiento)	
	Bien	Cant. Unid.	Cantidad Kg	Bien	Cant. Unid.	Cantidad Kg	Valor unitario USD	SubTotal USD	Bien	Cant. Unid.	Cantidad Kg	Valor unitario USD	SubTotal USD	Diferencia gr.	Diferencia Kg.
1	Sal yodada (fundas de 500 gr.)	5 000	2 500 kg	Sal yodada (fundas de 500 gr.)	5 000	2 500 kg	0,40	2 000,00	Sal yodada (fundas de 1kg)	5 000	5 000 kg	0,40	2 000,00	500 gr.	2500 kg
2	Mermelada (250 gr.)	5 000	1 250 kg	Mermelada (250 gr.)	5 000	1 250 kg	1,05	5 250,00	Mermelada (240 gr.)	5 000	1 200 kg	1,05	5 250,00	10 gr.	50 kg

- Tomado del Cuadro comparativo, proforma ganadora y contrato

También se observó que la diferencia entre el presupuesto referencial que no se encontraba sustentado y que fue considerado en el inicio de la adquisición por la entidad auditada, y el monto contratado asciende a 60 940,86 USD.

El Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional, fue designado como Administrador de Contrato, mediante notificación 074-2020 de 18 de mayo de 2020.

Demostrándose, que el Contrato para adquirir los kits de alimentos se firmó sin que el GAD Provincial de Pastaza, haya obtenido el listado de beneficiarios validado por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, por cuanto, este listado fue remitido para validación por la entidad auditada el 20 de mayo de 2020, mediante Carta Ciudadano número CIUDADANO-CIU-2020-8913, es decir 5 días posteriores a la suscripción del contrato, según informó el Coordinador Zonal 3 – MIES el 14 de agosto de 2020, con oficio MIES-CZ-3-2020-0142-OF. Además, el listado remitido por el GAD Provincial de Pastaza a la Coordinación Zonal 3- MIES, presentó una tercera inconsistencia por cuanto contenía 4528 registros constantes en el link de google drive: https://drive.google.com/open?id=1iSe3ufnPK5yRWcJn-hqDp8AXnjJmMgeU__cantidad que difiere de las 2500 familias mencionadas en el informe, así como de las 3713 personas del listado presentado por el Patronato Provincial.

La validación por parte de la Directora Distrital Puyo MIES, fue proporcionada al GADPPz, mediante oficio MIES-CZ-3-DDP-2020-0323-OF de 21 de mayo de 2020, mismo que presentó 4 528 registros distribuidos en parámetros de selección como: "Base IESS", "fallecidos", "sin dígitos", "sector público", "no", "sin registro social" y "sí"; sin embargo, al delimitar a los 2500 beneficiarios finales no se estableció el criterio en el cual se basaron, para avalar el listado final, existiendo inconsistencias entre los

CINCUENTA Y SIETE.

números de registros en cada parámetro de selección, y el listado de los beneficiarios validados, así:

N°	Criterio de selección	Número de registros (listado beneficiarios)
1	Base IESS	1
2	Fallecidos	4
3	Sin Dígitos	864
4	Sector Publico	18
5	No	1120
6	Sin registro social	972
7	Si	1549
Total listado:		4528

- Tomado de la base de datos proporcionado al Equipo de Auditoría por el Coordinador Zonal 3 – MIES. (hoja 1

Además, el listado con los 2500 beneficiarios, presentó novedades por cuanto se reflejaron registros repetidos, números de cédula que no corresponde a los nombres registrados y que no existen.

Respecto a los productos objeto del proceso de contratación, el Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional, en calidad de Administrador de Contrato en conjunto con el Guardalmacén 2 y la Contratista, legalizaron dos actas de entrega – recepción provisional de 22 y 29 de mayo de 2020, correspondientes a las dos entregas efectuadas.

Posterior, a la primera entrega recepción de los productos, el Prefecto Provincial mediante memorando 127-DP-GADPPz-2020 de 25 de mayo de 2020, solicitó al Director Administrativo y Guardalmacén, dar el trámite respectivo al ingreso y egreso a bodega del GAD Provincial de Pastaza para la entrega al Patronato Provincial. Ante lo cual, el Guardalmacén 2, procedió a realizar los ingresos y egresos a bodega así:

N°	Entrega – recepción	Ingreso a Bodega	Egreso a Bodega
1	Primera entrega	132 de 27 de mayo de 2020	1452 de 27 de mayo de 2020
2	Segunda entrega	145 de 17 de junio de 2020 *	1523 de 18 de junio de 2020 *

* Tomado de: Comprobantes de ingreso y egreso a bodega

* Corte del examen 16 de junio de 2020

Sin embargo, el Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional, en calidad de Administrador de Contrato, suscribió con el Guardalmacén del Patronato Provincial de

Pastaza 4 actas de entregas recepción de la primera entrega de productos y 6 actas de entrega recepción de la segunda entrega así:

Nº	Entrega - recepción Contratista	Fecha Acta	Cantidad entregada	Servidor que entrega	Servidor que Recibe
1	Primera entrega	2020-05-25	350	Administrador de Contrato, GADPPz	Guardalmacén, PPSSPz
2	Primera entrega	2020-05-26	791		
3	Primera entrega	2020-05-27	500		
4	Primera entrega	2020-05-28	859		
5	Segunda entrega	2020-06-01	260		
6	Segunda entrega	2020-06-02	452		
7	Segunda entrega	2020-06-03	659		
8	Segunda entrega	2020-06-04	623		
9	Segunda entrega	2020-06-05	306		
10	Segunda entrega	2020-06-06	200		
Total:			5000		

- Tomado de las actas de entrega – recepción suscritas por el Administrador de Contrato y el Guardalmacén del GADPPz.

Existiendo inconsistencias en las entregas; ya que el 1 de junio de 2020, se suscribió un acta entrega recepción definitiva entre el Administrador de Contrato, Guardalmacén 2 y Guardalmacén del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, por la totalidad de los productos adquiridos; evidenciándose, que las entregas al Patronato Provincial fueron realizadas sin que los bienes se hayan ingresado y egresado de la bodega (inventario institucional) del GADPPz, por parte del Guardalmacén 2, y sin que el Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional en calidad de Administrador del Contrato, verifique que los bienes hayan sido registrados en el inventario institucional (ingreso a bodega), previo a la entrega y sin disponer de un documento (egreso a bodega, acta entrega – recepción u otro documento) que evidencie que los bienes le fueron asignados o traspasados, previo a realizar la entrega al Guardalmacén del PPSSPz; servidores que inobservaron la Normal de Control Interno 406-04 Almacenamiento y distribución, incisos primero, tercero y séptimo, en la que dispone que los bienes que adquiera la entidad ingresarán físicamente a través de bodega, antes de ser utilizados y la responsabilidad del Guardalmacén de acreditar con documentos la conformidad de los bienes adquiridos y la tramitación de la documentación correspondiente. Así también, el Guardalmacén 2, inobservó el artículo 39 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, constante en el Acuerdo 067-CG-2018,

referente al registro en el sistema para el control de bienes con las especificaciones técnicas, información de su ubicación y el nombre del usuario final asignado.

En la fase de liquidación de la primera entrega, el Administrador de Contrato, mediante memorando 0172-CIN-GADPPz-2020 de 28 de mayo de 2020, entregó al Director Administrativo, el Informe 001 de la conformidad del contrato; y, mediante memorando 0175-CIN-GADPPz-2020 de 29 de mayo de 2020, solicitó el trámite de pago a la Directora Financiera (e), por lo que, se efectuó el primer desembolso por 45 869.82 USD, mediante Comprobante de pago 845 de 16 de junio de 2020.

Respecto a la entrega de los kits de alimentos a los beneficiarios, mediante oficio 062-GADPPz-SG-2020-OF, de 22 de junio de 2020, el Secretario General del Consejo, adjuntó el oficio GADPPz-CP-002-2020 de 19 de junio de 2020, suscrito por la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, en el que mencionó:

“... Con respecto a la adquisición de los alimentos para conformar kits, me permito indicar que el Gobierno Provincial de Pastaza, se encargó de la compra conforme al convenio suscrito entre nuestra entidad y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, hasta el egreso por parte de bodega y entregados en su totalidad al administrador de contrato, el Ing. ... , quien ha hecho la entrega en su totalidad a Patronato Provincial quienes son los encargados de la distribución a las familias en situación de vulnerabilidad (...).”

Por lo que, la Directora del Patronato Provincial de Pastaza, proporcionó la “Planificación para la entrega de kits de alimentos básicos de ayuda humanitaria a familias en situación de vulnerabilidad a causa del estado de excepción por el COVID-19”, estableciendo en el alcance la entrega de kits a 5000 familias, suscitándose una cuarta inconsistencia con las 2500 familias establecidas en el informe de requerimiento, las 3713 personas del listado presentado por el Patronato Provincial, los 4528 registros constantes en el link de google drive: <https://drive.google.com/open?id=1iSe3ufnPK5yRWcJn-hqDp8AXnjJmMgeU>, entregado a la Coordinación Zonal 3- MIES, así como las inconsistencias encontradas en esta base.

Además, la cantidad descrita como entregada 2 718 kits en el cronograma, adjunto a la “Planificación para la entrega de kits de alimentos básicos de ayuda humanitaria a familias en situación de vulnerabilidad a causa del estado de excepción por el COVID-19”, no guardó consistencia con la cantidad reportada 2 843 en las 100 actas de entrega

 582-71 -

– recepción suscritas por el Prefecto Provincial de Pastaza, Directora del Patronato Provincial, Directora Distrital Puyo - MIES Puyo, Guardalmacén del Patronato Provincial y los representantes de gremios, cooperativas, asociaciones, personas naturales y el Alcalde del GAD Municipal de Santa Clara, que recibieron los 2843 kits de alimentos, hasta el 16 de junio de 2020.

Confirmando el criterio de auditoría, por cuanto se determinó que el GAD Provincial de Pastaza, inició y contrató la entrega de kit de alimentos, sin que se determine las familias a ser beneficiarias, el número de integrantes en cada una de ellas, el grupo vulnerable al que pertenecen y su distribución por cantones, parroquias y zonas, por cuanto, los kits de alimentos no fueron entregados directamente a los beneficiarios finales, sino a los representantes de taxis, centros culturales, grupos de danzas, pre asociación de vendedores ambulantes, de cooperativas de transporte, presidentes de barrios y urbanizaciones, al Alcalde del GAD Municipal de Santa Clara entre otros; para que, sean estos, según informaron, los encargados de la entrega, sin que se evidencie las recepciones de los beneficiarios finales conforme el detalle validado, desconociéndose si se cumplió el objetivo del informe de requerimiento, presentado por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, que fue dotar de alimentos a familias de escasos recursos económicos, documento que sirvió de justificación para que el Gobierno Provincial de Pastaza erogó recursos por 93 375,00 USD.

No obstante, al no efectuar una eficiente selección de proveedores y determinar los mejores costos, la entidad pagó en más 4 375,00 USD. Además, en el contrato no se verificó el incremento de la cantidad en el ítem "Sal Yodada", en 2.500 kg; y, la disminución de la cantidad del ítem "Mermelada" en 50 kg por cantidades diferentes a las establecidas en el requerimiento inicial.

Con oficios 0330-DPP-2020 y del 0140 al 0143-0002-DPP-AE-2020-I de 15 de septiembre de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Prefecto Provincial, Asistente Administrativo 1, Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional, Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes y al Guardalmacén 2.

El Asistente Administrativo 1 actuante del 14 de enero al 31 de mayo de 2020, mediante comunicación de 23 de septiembre de 2020 manifestó:



“... Es importante hacer un análisis de contexto en que el país se encontraba atravesando en los meses de marzo, abril y mayo, es por todos conocido que nos encontrábamos en un estado de excepción en el cual las actividades privadas y públicas se encontraban limitadas, no existía movilidad, razón por la cual las proformas fueron presentadas de manera electrónica (WhatsApp), es decir nunca fueron entregadas de manera física, en mi caso de acuerdo a las funciones establecidas en mi contrato de servicios ocasionales debía entregar las proformas a la Jefe de Compras Públicas, cumplí cabalmente las funciones encomendadas. – Adjunto la certificación documental ... con lo cual demuestro que la proforma del propietario del local comercial RUC 1600222317001 de Viveres Israel, fueron enviadas a mi aplicación de WhatsApp, luego de lo cual fue impreso y entregado a la Jefe de Compras Públicas (...).”

Lo manifestado por el servidor ratifica el criterio de auditoría, por cuanto confirmó que el servidor fue quien obtuvo la proforma de “Viveres Israel”; y, en cuanto a la documentación presentada se corroboró que la proforma no fue proporcionada por el propietario del local comercial “Viveres Israel”, por lo que se mantiene el comentario de auditoría.

Así también, el servidor mediante comunicación de 6 de octubre de 2020 manifestó:

*“... La Auditora Jefe de Equipo, comete un craso error en Este comentario ya que los “alimentos”, por su naturaleza no son bienes, servicios, dispositivos e insumos médicos, es decir **no corresponde al alcance del** examen especial referido (...).”*

Lo señalado por el servidor no modifica el comentario de auditoría; ya que, conforme se reflejó en el portal institucional de compras públicas, el proceso se realizó bajo el tipo de compra: “Bien”, guardando consistencia con el artículo 583 de la Codificación del Código Civil; ante lo cual, el proceso de adquisición corresponde al alcance del examen especial.

El Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional, en calidad de Administrador de Contrato, mediante oficio 0259-CIN-GADPPz de 22 de septiembre de 2020 manifestó:

“... 1. El Acta de Entrega Recepción Provisional, se la realizó con fecha veinte y dos de mayo del año dos mil veinte y el Acta de Entrega Recepción Definitiva se la realizó con fecha veinte y nueve de mayo del año dos mil veinte, correspondiente a los alimentos básicos de ayuda humanitaria, ... Para lo cual, adjuntado copias certificadas, indicando que lo que señala en la página 8 del oficio recibido no tendría relación con lo escrito, ya que el señor Guardalmacén del GADPPz, ha realizado el ingreso a Bodega el 27/05/2020 y 17/06/2020, por

motivos de no tener finalizado los ingresos y egresos a bodega de mes de mayo del 2020, debido a la emergencia sanitaria ... la información ha sido retrasada involuntariamente. Es por esta razón que en el sistema Yupak los ingresos de los alimentos básicos constan de la siguiente manera: - Ingreso a Bodega: 27/05/2020, Egreso a Bodega: 27/05/2020 de la primera entrega e Ingreso a Bodega: 17/06/2020 y 18/06/2020, de la segunda y última entrega, según lo que nos manifiesta el Guardalmacén del GADPPz. (...)".

Lo manifestado por el servidor confirmó el comentario de auditoría, por cuanto se evidenció que los ingresos a bodega fueron realizados posterior a la entrega de los kits de alimentos al Guardalmacén del PPSSPz, quien adjuntó copias certificadas de las actas de entrega – recepción que el equipo de auditoría dispone en el expediente, por lo que el comentario de auditoría se mantiene.

De igual manera, el servidor posterior a la lectura del borrador de informe mediante oficio 0270-CIN-GADPPz de 6 de octubre de 2020, se refirió en términos similares en el número 1, adicionando lo siguiente:

"... 1. - entendiendo que como Administrador de Contrato no está dentro de mis obligaciones digitar el ingreso de estas actas al sistema Yupak, debiéndose como única responsabilidad del compañero Guardalmacén 2. – Con lo expuesto en el número 1, me baso en el REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO Art. 44. – 2. – Me permito indicarle que bajo esta norma 406-04, se procedió a guardar los alimentos básicos en el proyecto Panita, instalaciones que pertenecen al Patronato Provincial de Pastaza. - Cabe mencionar que el Guardalmacén 2 del GADPPz, procedió a verificar las características especiales solicitadas de las instalaciones. Acotando que en la primera entrega y segunda entrega se contó con la presencia de: Proveedora, Guardalmacén 2 y de mi persona como Administrador de Contrato en el proyecto Panita del patronato. – De igual forma para la entrega de los kits alimenticios al Patronato Provincial, se contó con la presencia de: Guardalmacén 2 del GADPPz, Guardalmacén del Patronato y Administrador de Contrato (...)".

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría; por cuanto, según la documentación se evidenció que el servidor entregó los kits de alimentos al Guardalmacén del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, sin que se realice el registro de ingreso al inventario institucional y sin el egreso de la bodega institucional, en la que se refleje que el servidor recibió los bienes para su posterior entrega a la entidad responsable de su distribución, evidenciándose la falta de control de los bienes, lo que ocasionó que exista una inconsistencia en las entregas por cuanto, el 1 de junio de 2020 se suscribió el Acta Entrega – Recepción definitiva por la entrega de los 5000 kits de alimentos suscrita por el Guardalmacén 2 del GADPPz, Administrador de

Contrato y el Guardalmacén del Patronato Provincial por la totalidad de los 5000 kits; sin embargo, el Administrador de Contrato hasta el 6 de junio de 2020 legalizó las actas de entrega – recepción con el Guardalmacén del PPSSPz por entregas parciales.

El Guardalmacén 2, mediante oficio externo 007-2020 de 21 de septiembre de 2020 se refirió en términos similares al Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional; y, mediante oficio externo 008-2020 de 5 de octubre de 2020, señaló:

“... debo manifestar con respecto a la elaboración de los ingresos como es de conocimiento por la emergencia sanitaria el personal del área de bodega no estaba laborando sin embargo una vez que supe de la llegada de los alimentos procedí a realizar la primera recepción con el Sr. Administrador de contrato con fecha 22 de mayo la cual constan el acta de entrega recepción realizando el ingreso de esta entrega una vez que la proveedora entregó la factura con fecha 25 de mayo del presente año con el ingreso # 132. – En la segunda entrega se realizó el 29 de mayo del presente año de la misma forma procedí a la recepción de los alimentos en el proyecto Panita por parte de la Sra. Proveedora y en presencia del administrador del contrato en la cual también se procedió a firmar las actas correspondientes, pero el ingreso no se pudo realizar con fecha de mayo por cuanto la proveedora entregó la factura con fecha 4 de junio, una vez realizado la conciliación de bodega con contabilidad se precedió (sic) a realizar el ingreso a bodega la cual se lo hizo con fecha 17 de junio según el ingreso # 145. – Amparado en la norma 406-04, y por ser bienes con características especiales, se procedió a guardar los alimentos básicos en el proyecto Panita, instalaciones que pertenecen al Patronato Provincial de Pastaza, el cual presta un ambiente adecuado, instalación segura, espacio físico necesario, debido a que la Bodega del Gobierno Provincial de Pastaza, no presta las condiciones para almacenar productos alimenticios. Cabe mencionar que el Guardalmacén 2 del GADPPz, verificó y constató las instalaciones y los bienes (...).”

Lo manifestado por el servidor confirmó la observación de auditoría, respecto a que los registros de ingresos y egresos de bodega fueron realizados posterior a que el Jefe Técnico de Cooperación Nacional e Internacional, entregó los kits de alimentos al Guardalmacén del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, evidenciándose la falta de control de los bienes previo a su utilización.

El Prefecto Provincial mediante oficio 596-GADPPz-2020 de 7 de octubre de 2020, manifestó:

“Al respecto me permito señalar: 1) No existe la comparación o analogía de procesos, o no se puede comparar una metodología de contratación con otra, cada proceso presenta condiciones particulares y 2) Además, el objeto de contratación es indivisible, y en el caso de realizar el análisis por rubro en la adquisición de alimentos tal y como lo señala el equipo auditor, se estaría

SEÑALTA Y COMO

*contraviniendo el inciso segundo de la disposición general segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dice: **"El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores** con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta Ley, excepto en el caso previsto en el numeral 1 del artículo 2 de esta Ley, excepto en el caso previsto en el numeral 1 del artículo 2 de esta Ley en lo correspondiente a compras realizadas a organismos internacionales." 3) En las condiciones y requisitos del proceso de contratación no se señaló la posibilidad de adjudicaciones parciales. - 3.2. – el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, por disposición legal y ordenanza vigente, es la entidad ejecutora de la política social, por lo que mantiene permanente bases de datos de grupos vulnerables que requieren asistencia social, económica y humanitaria, sobre lo cual planificó y ejecutó el requerimiento para adquisición; respecto a su afirmación de incumplimiento del artículo 57 de LOSNCP, inciso 2, considero no se encuentra debidamente motivado y resulta inconsistente con lo comentado; sobre la validación del MIES, este procedimiento es pertinente para la distribución de los kits alimentos, lo cual estuvo bajo responsabilidad del Patronato Provincial de Servicio Social; el cuestionar que los posibles beneficiarios de ayuda humanitaria se incrementó de 2.500 a 3.713 y luego 4.528, y finalmente a 5.000, es pretender desconocer la existencia y gravedad creciente de la crisis humanitaria, y debería ser motivo de reconocimiento y no de observación el haber atendido a una mayor cantidad de beneficiarios; sin embargo, dejamos constancia que la distribución de los kits por parte del Patronato Provincial contó con todos los requisitos de validación, registro de firmas, autorizaciones previas y posteriores del COE, y de los Secretaría de Gestión de Riesgos, de lo cual si es necesario presentaremos en su momento los documentos en uso del legítimo derecho a la defensa (...)"*

La normativa citada respecto al inciso segundo de la Disposición General Segunda de la LOSNCP, se refiere a que la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser subdividido en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en la ley, disposición que no se aplica a las adquisiciones efectuadas por emergencia, por cuanto, son contrataciones directas, en concordancia con el artículo 361.2 Contrataciones por emergencia inciso sexto de la Codificación de resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, reglamentación que establece que la selección de proveedores busca obtener los mejores costos según la naturaleza del bien. En referencia, a lo señalado en el número 3.2, de la comunicación presentada por el Prefecto Provincial, el equipo auditor no objetó la entrega de los kits de alimentos; el ente de control se pronunció respecto a que el dignatario, inició y autorizó la adquisición de kit de alimentos, sin que se determine las familias a ser beneficiarias, el número de integrantes en cada una de ellas, el grupo vulnerable al que pertenecen y su distribución por cantones, parroquias y zonas, lo que fue confirmado, con las actas entrega recepción entregadas, por cuanto, no se evidenció las recepciones de los beneficiarios finales conforme el detalle validado por el MIES, desconociéndose si se cumplió el

Presenta y cinco -

objetivo del informe de requerimiento, que fue dotar de alimentos a familias de escasos recursos económicos.

La Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, mediante comunicación de 6 de octubre de 2020 manifestó:

*“... al ser recomendación el uso de la herramienta informática dispuesta por el SERCOP para la publicación de las necesidades de emergencia, en el caso de la adquisición de alimentos para la conformación de kits, se consideró la aplicación de un análisis de mercado empleando proformas obtenidas directamente en locales comerciales. – La resolución 072-2016 del SERCOP, es un acto normativo de acuerdo a lo que establece el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, mientras, la circular emitida por el mismo ente rector... es solo un hecho administrativo como lo determina el artículo 127 de la norma *ibídem*... el hecho administrativo es tan solo una actividad mientras el acto normativo de carácter administrativo es una declaración unilateral de conformidad a la competencia que en este caso tiene el SERCOP. - Para el caso objeto del hallazgo establecido, se ha asignado las funciones respectivas al entonces funcionario del GADPPz, el... Ex Asistente Administrativo 1 dentro de las cuales se encuentra ... 2. Solicitar y **revisar** las proformas, previo a la adquisición de bienes y servicios a requerirse mismas que debe constar su respectiva firma... - De acuerdo a lo cual, el ex funcionario... tenía la obligación de revisar las proformas que solicitaba previo a la entrega o inclusión en los trámites de adquisición de bienes o contratación de servicios. – En lo que respecta al oficio al proveedor con RUC 1600222317001, me permito manifestar que la carga de la prueba corresponde al equipo auditor... a) Para poder ejercer efectivamente mi derecho a la defensa, es importante que, durante todo el procedimiento administrativo sancionador, el Equipo Auditor respete el debido proceso, en el caso particular, al haberse emitido una serie de acusaciones puntuales, la carga de la prueba corresponde al que acusa, en virtud del principio universal de la **presunción de inocencia**. – En conclusión, cualquier medio de prueba obtenido por el Equipo Auditor que no haya sido obtenido de conformidad con el debido proceso constitucional carece de **eficacia probatoria** y no podrá ser considerado en ningún momento; en particular cuando afirma haber tomado contacto con ciertos proveedores que emitieron las proformas a la entidad contratante, sobretodo porque hubiera tenido la oportunidad de ejercer la garantía de **contradicción de la prueba** y re preguntar a los testigos a quienes está dando fe el Equipo Auditor y pretendiendo imputar como prueba en contra de los sujetos de control, lo cual no tiene validez probatoria. – Por lo tanto, solicito expresamente que se excluya los medios de prueba que hayan vulnerado el debido proceso, especialmente aquellos oficios, correos o versiones de proveedores que me hayan privado el derecho a ejercer el principio de contradicción de la prueba. - Se debe indicar... que no existe la comparación de procesos, o no se puede comparar una metodología de contratación con otra conforme se presentaron las condiciones de adquisición. – Es así que la adquisición que se enuncia corresponde a una situación donde no todos los proveedores disponen de todos los rubros que forman parte de la necesidad de emergencia de la institución, razón por la cual se debe realizar el análisis por rubro; situación que contrarresta a la adquisición de alimentos para la conformación de kits, ya que conforme el cuadro comparativo y proformas*

CSASANTA Y SERIS -

adjuntas al expediente... todos los proveedores proformaron la totalidad de rubros de la adquisición... razón por la cual el análisis se puede efectuar por monto total ofertado. – en el caso de realizar el análisis por rubro... se estaría contraviniendo el inciso segundo de la disposición general segunda de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. – Por lo tanto, al ser el objeto de contratación indivisible y se pactó el precio por el global, de conformidad al requerimiento no se pueden hacer adjudicaciones parciales porque un rubro de una oferta este más barato, es así que se realiza la adquisición por el monto global que corresponda a la mejor oferta... más no a la mejor oferta por rubro (...)”.

De lo mencionado por la servidora es necesario señalar que el Servicio Nacional de Contratación Pública, al ser el organismo rector en materia de contratación pública y amparado en el artículo 10 de LOSNCP, puso a disposición, la herramienta informática "NecesidadesEmergencia", con la finalidad de que las entidades contratantes obtengan parámetros objetivos que sustenten la decisión de compra y recomendó su utilización, sin embargo, la servidora, no consideró esta sugerencia y efectuó una disposición verbal para la obtención de proformas, que dio como resultado la existencia de un documento que careció de veracidad. Respecto a la asignación de funciones al Asistente Administrativo 1; según el cuadro comparativo, la servidora fue quien efectuó la selección de oferentes, por lo que, fue la responsable de validar los documentos que formaron parte de la selección de ofertas; así también, la documentación obtenida por el equipo auditor como parte del hallazgo de auditoría, fue obtenido de conformidad al artículo 88 de la LOCGE; y, se cumplió el debido proceso según lo establecido en el artículo 90 del mismo cuerpo legal; y artículos 20 al 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. En referencia, a la aplicación de la Disposición General Segunda de la LOSNCP, el equipo de auditoría se pronunció sobre el oficio 596-GADPPz-2020 de 7 de octubre de 2020 entregado por el Prefecto Provincial. Razones por las cuales, lo señalado por la servidora no modifica el comentario de auditoría.

Conclusiones

La Presidenta y Directora del PPSSPz, solicitaron al Prefecto Provincial la compra de 5 000 kits de alimentos, para 2500 familias con 2 entregas de kits; sin que conste el análisis para determinar a las familias beneficiarias ni el número de integrantes de cada una, estableciendo como objetivo la entrega a familias del sector vulnerables; sin embargo, el listado no fue validado por el MIES previo a la solicitud de compra, evidenciándose que la cantidad de kits de alimentos requeridos no se encontraba

sustentada. Además, no existió consistencia con la base de datos proporcionado al equipo de control cuyo registro fue 3713 personas; y, sin evidenciarse el estudio de mercado que sustentó el presupuesto referencia. El Prefecto Provincial autorizó la compra disponiendo el inicio del proceso sin considerar las inconsistencias; y, después de 3 días de autorizar la compra suscribió el convenio interinstitucional con el MIES para validar a los beneficiarios. La adquisición fue realizada sin utilizar la herramienta informática de "Necesidades Emergencia" del SERCOP, a su vez la Jefe de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes, dispuso de manera verbal la obtención de proformas, realizando el cuadro comparativo con 7 proformas de las cuales una careció de veracidad; por cuanto, el dueño del local comercial al que perteneció la proforma manifestó no haber entregado el documento.

En el análisis de las ofertas, no se seleccionó por los costos más bajos de los productos por su naturaleza, por lo que, 4 productos fueron adquiridos a mayor costo por 4 375,00 USD, sin que sea considerado por el Prefecto previo a suscribir el contrato. Además, en el objeto del contrato se adquirió la sal yodada en 500 gramos más de lo requerido y 50 kg menos en la mermelada de sachet. La validación de los beneficiarios por el MIES, se realizó 5 días después a la suscripción del contrato, evidenciándose otra inconsistencia en la base de datos entregada por el GADPPz al MIES en la que constó 4528 registros.

En la recepción de los bienes, los registros de ingresos y egresos a bodega fueron realizados posteriores a la entrega de los bienes al Guardalmacén del PPSSPz; y, de la entrega de los kits a los beneficiarios finales no se evidenció que se haya realizado conforme el listado validado por el MIES, desconociéndose si se cumplió con el objetivo del informe de requerimiento que fue beneficiar a 2500 familias.

Hecho Subsecuente

El ingreso a bodega por parte del Guardalmacén 2, de los bienes recibidos el 29 de mayo de 2020, lo realizó mediante Comprobante de Ingreso 145 de 17 de junio de 2020, es decir, 16 días posteriores a lo que entregó al Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

Posterior a ello, mediante Comprobante de Pago de 878 de 10 de julio de 2020, se realizó el segundo desembolso por 45 441,32 USD, cubriendo en su totalidad el pago

por la Adquisición de Kits de Alimentos Básicos de Ayuda Humanitaria a Familias en situación de vulnerabilidad a causa del estado de Excepción por el COVID-19.

Recomendaciones:

Al Prefecto Provincial:

18. Dispondrá y verificará que el informe de requerimiento de las compras de emergencia, sustente con un análisis técnico las cantidades requeridas y los beneficiarios finales y que disponga de un estudio de mercado para justificar los presupuestos referenciales.
19. Dispondrá y verificará que los bienes a adquirir en el contrato guarden consistencia con los requerimientos y con la selección de ofertas, respecto a cantidades y valores.
20. Dispondrá a los servidores que actúen en calidad de Administradores de Contrato, que previo a la entrega de los bienes a los beneficiarios finales, estos sean ingresados físicamente en la Bodega Institucional, para que de manera posterior se efectúe los respectivos egresos y disminuciones.
21. Dispondrá a la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes que verifique la veracidad y valide la información contenida en las proformas que forman parte del proceso de selección de proveedores; en caso de identificar que estos documentos carezcan de veracidad, tomará las acciones respectivas ante los organismos competentes.

A la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes

22. Validará que las proformas presentadas correspondan a documentos legalmente entregados por los oferentes, con la finalidad de efectuar la selección de proveedores basado en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, para obtener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido, con la finalidad de obtener los mejores costos para la entidad.

② SERENIA Y PUECO

23. Publicará en las compras de emergencia las necesidades de la entidad en la herramienta informática del SERCOP "Necesidades emergencia", con la finalidad de obtener ofertas a nivel nacional para determinar el mejor costo en la adquisición.

24. Seleccionará en las adquisiciones de emergencia los mejores costos conforme la naturaleza del bien, de las ofertas presentadas para el proceso de contratación.

Al Guardalmacén 2:

25. Registrará los ingresos a bodega de los bienes adquiridos por la entidad de manera física, verificando que se encuentre acorde a las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, previo a que los bienes sean entregados a los beneficiarios finales, con la finalidad que no se realice ingresos a la bodega institucional posterior a la utilización de los bienes.

Adquisiciones de equipos de protección personal para servidores del GADPPz con observaciones.

El Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, mediante memorando 039-USSO-FMO-GADPPz-2020 de 31 de marzo de 2020, entregó al Director Administrativo el informe técnico para la "Adquisición de equipos de protección personal y bioseguridad para funcionarios del GADPPz y el Patronato Provincial de Pastaza frente al Coronavirus COVID-19" y solicitó autorización para su adquisición; lo que fue autorizado por el Prefecto Provincial mediante sumilla inserta de 31 de marzo de 2020, disponiendo el trámite de compra conforme la ley.

Informe técnico, que en el número: 8.1 "Selección del equipo de protección personal", detalló el requerimiento de 16 tipos de equipos de protección personal y bioseguridad para 245 servidores de 10 Departamentos y/o áreas de trabajo, distribuidos así:

Dirección y áreas departamentales	Número de servidores	Equipos de Protección Personal															
		Gafas de seguridad oscuras	Guantes de nitrilo	Gafas transparentes	Mascarillas descartables N95	Guantes de manejo quirúrgicos	Mascarillas de tela reutilizable	Mascarillas descartables	Traje tipo overol anti fluidos	Alcohol antiséptico	Gel antibacterial	Toallas de mano descartable	Jabón líquido	Batas descartables	Botas Quirúrgicas	Gorros quirúrgicos descartables	Hipo clorito de sodio
Patronato Provincial de Pastaza	47		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Secretaría General	11		x	x		x	x			x		x	x				
Talento Humano	14	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Gestión Ambiental	37	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Desarrollo Sustentable	32	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Obras Públicas	43	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Fiscalización	12	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Planificación	12			x	x	x	x		x	x	x						
Administrativo	30			x	x	x	x		x	x	x	x					
Comunicación	7			x	x	x	x		x	x	x	x					
Total servidores:	246	138	196	245	234	245	245	185	234	245	234	245	233	185	185	185	185

Tomado del: Informe técnico para la "Adquisición de equipos de protección personal y bioseguridad para funcionarios del GADPPz y el Patronato Provincial de Pastaza frente al Coronavirus COVID-19"

Y, en el número 8.2. incluyó el "Requerimiento de equipo de protección personal por Direcciones y Áreas departamentales", detallando las cantidades y especificaciones técnicas de 22 equipos de protección; parámetros que no guardaron consistencia con el análisis efectuado en el número 8.1 respecto a los bienes y cantidades requeridas, así:

N°	Equipos de Protección Personal	8.1 Selección EPP		8.2 Requerimiento EPP	
		N° Departamentos	N° Servidores	Cantidad requerida	Unidad de medida
1	Gafas de Seguridad Oscuras	5 Departamentos	138	150	Unidad
2	Guantes de nitrilo	7 Departamentos	196	150	Pares
3	Gafas Transparentes	10 Departamentos	245	450	Unidades
4	Mascarillas descartables N95	9 Departamentos	234	0	
5	Guantes de manejo quirúrgico	10 Departamentos	245	130	Cajas x 100 u
6	Mascarillas de tela reutilizable	10 Departamentos	245	700	Paquete 5 u
7	Mascarillas descartables	6 Departamentos	185	0	
8	Traje tipo overol anti fluidos	9 Departamentos	234	300	Unidades
9	Alcohol antiséptico	10 Departamentos	245	60	Galones
10	Gel antibacterial	9 Departamentos	234	80	Galones
11	Toallas de mano descartables	10 Departamentos	245	250	Paquete x 150 u
12	Jabón líquido	9 Departamentos	233	40	Galones
13	Batas descartables	6 Departamentos	185	150	Unidades
14	Botas quirúrgicas descartables	6 Departamentos	185	60	Cajas x 100 u
15	Gorros quirúrgicos descartable	6 Departamentos	185	35	Cajas x 100 u
16	Hipoclorito de sodio	6 Departamentos	185	180	Galones
17	Paños para limpieza industrial	No se establece	0	15	Rollos
18	Papel higiénico institucional x 4	No se establece	0	20	Paquetes x 4
19	Dispensadores de gel antibacterial	No se establece	0	45	Unidades
20	Dispensadores de jabón antibacterial	No se establece	0	45	Unidades
21	Dispensadores de toalla en z	No se establece	0	45	Unidades
22	Termómetro Infrarrojo	No se establece	0	15	Unidades
23	Pieza facial de media cara 3M	No se establece	0	10	unidades
24	Filtros de carbono	No se establece	0	45	Unidades

Tomado del: Informe técnico para la "Adquisición de equipos de protección personal y bioseguridad para funcionarios del GADPPz y el Patronato Provincial de Pastaza frente al Coronavirus COVID-19"

Así también, el servidor en el número 8.2 incrementó bienes a adquirir como: paños para limpieza industrial, papel higiénico institucional x 4, dispensadores de gel antibacterial, de jabón antibacterial y de toalla en z, termómetro infrarrojo, pieza facial de media cara

3M y filtros de carbonó; y eliminó dos tipos de mascarillas (descartables N95 y descartables) que constaron en el número 8.1. sin que se evidencie la justificación técnica y las razones por las cuales los bienes y las cantidades variaron.

Cabe mencionar, que el Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional no adjuntó las fichas técnicas emitidas por el Ministerio de Salud Pública en las que consten las características específicas que deben cumplir los guantes de nitrilo y los guantes de látex requeridos en el informe de necesidades como: talla, color, material; y, los requisitos que los proveedores deben cumplir de manera obligatoria para la entrega de los bienes, por cuanto estos bienes corresponden a dispositivos médicos.

Evidenciándose que el requerimiento de los equipos de protección y bioseguridad, no se sustentó con base en un análisis técnico que establezca procedimientos y/o metodologías que permitan determinar el tipo de equipo y la cantidad que cada servidor requería para el cumplimiento de sus funciones, considerando las necesidades de cada Dirección, es decir, sin que el Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, motive la necesidad de adquisición, conforme lo establecen los artículos 76, número 1, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador; y, 100 Motivación del acto administrativo, del Código Orgánico Administrativo, referente a la obligatoriedad de motivar los actos administrativos para la toma de decisiones, inobservando el artículo 108 Elaboración de las especificaciones técnicas, números 1 y 3 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública expedida en la resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, referente que las especificaciones se deben determinar en función de las propiedades de su uso y empleo y que deben ser claras, completas e inequívocas, que no presente ambigüedades ni contradicciones.

Inconsistencias que no fueron advertidas por la Directora de Talento Humano (e), en calidad de titular de la unidad administrativa requirente, por cuanto el Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, no solicitó la revisión y validación de la citada servidora previo a solicitar la adquisición como lo dispone la Resolución 203-GADPPz-2019 de 12 de noviembre de 2019 emitida por el Prefecto Provincial, disposición que indica que las especificaciones técnicas y demás estudios, serán presentados al titular de la Unidad Administrativa requirente mediante comunicación suscrita, omisión que fue corroborada por la Directora de Talento Humano (e), mediante oficio 317-DATH-2020 de 3 de agosto

NO SE HAYAN Y UCS.

de 2020, situación que ocasionó que no se detecten las inconsistencias presentadas en el informe técnico en cuanto a cantidades y tipos de bienes requeridos, ni permitió aplicar las acciones correctivas.

Posterior a ello, la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, mediante memorando 825-CP-GADPPz-2020 de 16 de abril de 2020, remitió al Prefecto Provincial el informe de resultados de la publicación de necesidades de emergencia, con el análisis de las 16 ofertas presentadas para el proceso de contratación (cuadro comparativo) que fue elaborado por el Analista de Administración 1 y revisado por la mencionada servidora, determinándose que de la selección de los oferentes por cada bien requerido, se obtuvo 6 proveedores de conformidad con los ítems, cantidades y precios, efectuándose un proceso de contratación por cada proveedor seleccionado así:

N°	Código del proceso	Bien	Valor USD	Orden de compra / Contrato		
				N°	Fecha	Cantidad
1	0144-GADPPz-2020-00002	Guantes nitrilo	375,00	Contrato RE-04-047-2020	2020-04-20	150
		Trajes overol No descartable	7 800,00			600
		Guantes de iatex	1 235,00			130
		Termómetros infrarrojo	1 350,00			15
		Peza facil de media cara 3M	350,00			10
2	0144-GADPPz-2020-00004	Bata descartable personal manga larga	525,00	Orden de compra 6738	No registra	150
		Gel Anti bacterial	1 240,00			80
		Papel higiénico institucional x 4	190,00			20
3	0144-GADPPz-2020-00005	Gorro Quirurgico	568,75	Orden de compra 6737	No registra	35
		Alcohol Antiseptico	780,00			60
		Filtros de carbono	585,00			45
4	0144-GADPPz-2020-00006	Gafas de proteccion 1710T, lentes claros antiempañante	1 575,00	Orden de compra 6736	No registra	450
		Gafas de seguridad antirayaduras flexible oscuras	675,00			150
		Paquetes de toallas z	500,00			250
		Paños para limpieza industrial	225,00			15
		Dispensadores de gel antibacterial	900,00			45
		Dispensador de jabon antibacterial	900,00			45
		Botas quirurgicas	900,00			60
5	0144-GADPPz-2020-00007	Jabón antibacterial	280,00	Orden de compra 6740	No registra	40
		Dispensadores de toalla en Z	900,00			45
6	0144-GADPPz-2020-00008	Mascarilla reutilizable	6 825,00	Orden de compra 6739	No registra	700
Suma			28 678,75			

Tomado del Informe técnico para la "Adquisición de equipos de protección personal y bioseguridad para funcionarios del GADPPz y el Patronato Provincial de Pastaza frente al Coronavirus COVID-19"

En tal razón, para formalizar los 6 procesos de contratación, se realizó 5 órdenes de compra que fueron legalizadas por el Asistente Administrativo 1 y el Director Administrativo; y, un contrato suscrito por el Prefecto Provincial y el contratista el 20 de abril de 2020. Cabe indicar que en las órdenes de compra no se estableció la fecha del

documento, las características de los bienes ni los plazos contractuales, dejando a discreción de los proveedores la entrega de los bienes.

Además, en dos procesos de contratación se presentaron las siguientes novedades:

1.- En el proceso de contratación 0144-GADPPz-2020-0002, entre los bienes adquiridos, constaron 150 pares de guantes de nitrilo y 130 cajas de 100 unidades de guantes de látex. No obstante, la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes y el Analista de Administración 1, en el proceso de selección de proveedores, al elaborar y revisar el cuadro comparativo y el informe de resultados, respectivamente, no consideraron que los bienes correspondían a dispositivos médicos y por consiguiente, debían solicitar al proveedor la entrega de los requisitos técnico – sanitarios (permiso de funcionamiento vigente emitido por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria y los respectivos certificados de Buenas Prácticas de Manufactura, Almacenamiento y Distribución, según corresponda, conforme lo establece el oficio circular SERCOP-2020-0004-C de 7 de febrero de 2020 concordante con el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud, ocasionando que los dispositivos médicos adquiridos no se encuentren bajo la vigilancia sanitaria al no cumplir con los requisitos técnicos-sanitarios ni que se garantice su efectividad en la protección de la salud de los servidores de la entidad.

Así también, en la misma adquisición, el Analista de Administración 1 al elaborar el cuadro comparativo para la selección de las ofertas y el informe de resultados, del ítem "trajes overol no descartable" estableció la cantidad de 600 unidades y no de 300 conforme constó en el informe técnico de requerimiento que fue autorizado por el Prefecto Provincial, sin que se evidencie las razones por las cuales se incrementaron las cantidades, inconsistencia que tampoco fue verificada por la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes previo a la validación y aprobación de los documentos que sustentaron la selección de las ofertas y la contratación, lo que ocasionó que mediante contrato RE-04-047-2020 de 20 de abril de 2020, se adquiriera una cantidad superior en 300 trajes a lo requerido, incrementando el gasto por 3 900,00 USD, pese a que la máxima autoridad autorizó el requerimiento por 300 trajes y no 600 conforme fue la adquisición; por lo que, los servidores incumplieron el artículo 22, letras b) y d) de la LOSEP, que establece que los servidores deben cumplir con las obligaciones de su puesto con la diligencia que se emplea en sus propias actividades y

SESENTA Y CUATRO -

que deben cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. Además, la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, inobservó la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión, referente a que la supervisión de los procesos realizados permitirá determinar oportunamente si las acciones son apropiadas o no y de ser el caso proponer las acciones correctivas.

2. Respecto al proceso de contratación 0144-GADPPz-2020-00005, en la orden de compra 0006737 suscrita por el Asistente Administrativo 1 y el Director Administrativo, se estableció en el ítem "Filtros de carbono 3m para mascarillas o respiradores" la cantidad requerida de 90 unidades y no 45 unidades conforme constó en el informe técnico de requerimiento, en el cuadro comparativo de la selección de las ofertas, en la proforma remitida por la proveedora y en el informe de resultados de necesidades suscrito por la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes en el que se detalla la cantidad requerida para contratar; por lo que, los servidores al legalizar la orden de compra con la cantidad y precio distinto al requerido y aprobado por la máxima autoridad sin establecer los motivos del incremento, ocasionaron que la entidad pague un valor superior al autorizado por 585,00 USD por los 45 bienes no requeridos así:

Requerimiento / selección ofertas				Orden de compra 0006737 / Acta entrega – recepción / factura				Diferencia	
Bien requerido	Cant.	Valor unitario	Valor total	Bien requerido	Cant.	Valor unitario	Valor total	Cant.	Valor total
Filtro de carbono	45	13,00	585,00	Filtro de carbono	90	13,00	1 170,00	45	585,00

Por lo que los servidores, al establecer la cantidad y valor de compra diferente al requerido y aprobado por la máxima autoridad, no consideraron el artículo 22, letras b) y d) de la LOSEP, que establece que los servidores deben cumplir con las obligaciones de su puesto con la diligencia que se emplea en sus propias actividades y que deben cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos e inobservaron la Norma de Control Interno 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, referente a que se debe realizar los actos administrativos que sean autorizados y que los servidores que reciban las autorizaciones son responsables de las acciones que implique la autorización y que no se efectuó actos contrarios.

Cabe mencionar, que en la orden de compra no se estableció la fecha de emisión del documento ni el plazo contractual en el que la proveedora debía entregar los bienes; sin embargo, de la revisión en las herramientas de "Publicaciones de Emergencia" y "Datos Abiertos – Emergencia por entidad", constó en la fecha de inicio de la compra el 20 de

abril de 2020 y la fecha de finalización el 6 de mayo de 2020, evidenciándose así, que los bienes fueron entregados en el plazo de 16 días pese a que la compra era de manera inmediata para solventar la emergencia sanitaria, por lo que los servidores inobservaron el artículo 361.2. Contrataciones en situación de emergencia, inciso primero que establece que la entidad deberá verificar la relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir la necesidad.

Los hechos descritos, ocasionaron que la entidad pague 4 485,00 USD, por bienes que no fueron requeridos por la unidad que generó la necesidad y aprobados por la Máxima Autoridad.

Respecto, al proceso de contratación 0144-GADPPz-2020-00005, formalizado mediante la orden de compra 0006737 sin fecha, se evidenció que previo al registro, solicitud de pago y pago, mediante comprobante 720 de 27 de mayo de 2020, la Directora Financiera (e), el Contador General, Contador 1 y Tesorero General, pese a que disponían del expediente del proceso de contratación, no verificaron ni validaron la cantidad de los filtros de carbono requerido por el Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional y autorizado por el Prefecto Provincial con las cantidades entregadas por la proveedora conforme el acta de entrega – recepción y factura, a pesar que en el expediente constó el informe técnico de requerimiento, las ofertas presentadas, el cuadro comparativo y el informe de resultados de las necesidades.

Por lo que, la Directora Financiera (e), incumplió las funciones establecidas en el artículo 341 Pre-intervención, letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización e inobservó la Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pago, letra e), que dispone que verificará que las transacciones no hayan variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

El Contador 1 incumplió sus funciones emitidas por la Directora Financiera mediante memorando 15-DF-MO-GADPPz-2019 de 28 de mayo de 2019, así:

“...Control previo de los procesos de proveedores internos y externos a fin de determinar la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de las operaciones y de la documentación de soporte, dando cumplimiento a la Normas tributarias y demás disposiciones legales (Normas de Control Interno) , complementando las operaciones de cálculo de retenciones, descuentos, cobros y validaciones de facturas con el SRI...”

SE 12/17 y SE 15

El Contador General encargado, incumplió sus funciones establecidas en el memorando 138-DF-MO-GADPPz-2020 de 6 de enero de 2020, emitidas por la Directora Financiera en la que dispuso:

“...12. Preparar, revisar y legalizar los comprobantes de pago y comprobantes de Diario, de las obligaciones legales contraídas...”

El Tesorero General inobservó la Norma de Control Interno 402-03 Control previo al devengado, número 1, en la que dispone que verificara que la obligación corresponda a una transacción financiera que haya reunido los requisitos exigidos en la fase de control previo y se mantenga su razonabilidad y exactitud aritmética.

Con oficios del 0150 al 0154-0002-DPP-AE-2020-I y del 0156 al 0159-0002-DPP-AE-2020-I de 24 de septiembre de 2020, se comunicó los resultados provisionales a la Directora Financiera (e), Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes, Asistente Administrativo 1, Director Administrativo, Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, Contador 1, Contador General (e), Tesorero General y Analista de Administración 1.

El Asistente Administrativo 1 actuante del 14 de enero al 31 de mayo de 2020, mediante comunicación de 6 de octubre de 2020 citó el artículo 9 de la LOCGE sin que guarde relación con la observación de auditoría; y, manifestó:

“... Señor Director es importante destacar que, en el desempeño de mis funciones cumplí con las actividades encomendadas, respecto a lo comentado por el equipo auditor, informo a usted que no desempeñe funciones de Dirección dentro de la institución, los formatos establecidos para las órdenes de compra estaban diseñados de esa manera, por lo tanto no tengo responsabilidad en aquello (...).”

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, el equipo auditor no hace referencia a los modelos establecidos, ya que la observación corresponde a la variación de las cantidades requeridas y aprobadas por la máxima autoridad con las adquiridas mediante la orden de compra; y, a la carencia de plazos de entrega, a pesar que la orden de compra instrumentó la adquisición.

El Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional mediante oficio 025-GADPPz-USSO-2020 de 6 de octubre de 2020 manifestó:

SEBASTIÁN YSIEK

*“... En el informe Técnico, se encuentran las especificaciones técnicas establecidas para la adquisición de dichos insumos;... en el número 8.1... se detalló el requerimiento de 16 tipos de equipos de protección personal y bioseguridad para 245 servidores de 10 Departamentos y/o áreas de trabajo el cual es un consolidado de los requerimientos recibidos a esta Unidad; y en el número 8.2 es el Requerimiento de equipo de protección personal por Direcciones y Áreas Departamentales que estableció esta Unidad con criterio Técnico del COE Nacional y el MSP. - En el informe Técnico... en el detalle **características técnica** se menciona todas especificaciones técnicas y los requisitos que los proveedores deben cumplir de manera obligatoria para la entrega de los bienes. - Al estar en una emergencia sanitaria nacional y al encontrarnos realizando Teletrabajo y al consolidar todos los requerimientos de las Direcciones y Áreas Departamentales del GADPPz, se envía a la Directora de Talento Humano por correo electrónico para la revisión del Informe Técnico... - De otra parte, en reunión mantenida mediante... ZOOM y al haber una disposición verbal de realizar y acortar los plazos para la compra por emergencia... y proteger a todos los funcionarios del GADPPz que se encontraban en primera línea de trabajo una vez consolidado y revisado el Informe Técnico... se remite a través de esta Unidad de manera directa y por Gestor Documental a la Dirección Administrativa (...).”*

Lo señalado por el servidor no guarda relación con lo establecido en el informe técnico; en razón, que en el 8.1 constó la selección de equipos de protección por cada departamento y en el 8.2 las especificaciones técnicas de los equipos de protección requeridos por cada departamento, sin que se evidencie los motivos de las variaciones de las cantidades y bienes requeridos. Respecto al detalle de las características técnicas, en los dispositivos médicos no se estableció los requisitos técnicos – sanitarios que los bienes y los proveedores debían cumplir a la entrega de los bienes, ni se adjuntó las fichas técnicas emitidas por el MSP; así también, el servidor confirmó que el informe técnico de requerimiento no fue revisado ni validado por la Directora de Talento Humano (e), previo a la solicitud de autorización de la adquisición. En tal razón, lo descrito por el servidor no modifica el comentario de auditoría.

La Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes y el Analista de Administración 1, en comunicaciones de 6 de octubre de 2020, en términos similares manifestaron:

“... El informe de requerimiento... en ninguna parte determina dentro de las especificaciones técnicas de los insumos requeridos que en el caso de algunos de ellos se deba solicitar requisitos técnico – sanitarios... ya que es el área requirente. – Es así que la Jefatura de Compras Públicas es una unidad de carácter ejecutorio, y no corresponde dentro mis funciones... determinar las condiciones técnico – sanitarias dentro del informe del requerimiento o incluir arbitrariamente en la publicación de necesidades de emergencia... los

documentos mínimos que debería cumplir una oferta para que sea considerada válida, muchos menos se tiene la competencia profesional para determinar cuáles de los rubros corresponden a insumos médicos que requieran documentación sanitaria adicional. - En lo que respecta a la observación de disonancias entre 300 y 600 trajes de protección, me permito indicar que existió una corrección de la cantidad requerida inicialmente por parte del Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, razón por la cual en el expediente original que reposa en el archivo de Financiero. – Dicha corrección se realizó por medio de correo electrónico de... 15 de abril de 2020 (...)”.

Lo señalado por los servidores, no modificó el comentario de auditoría, ya que, pese a que en el informe técnico no se establecieron los requisitos técnicos – sanitarios; el SERCOP mediante oficio circular SERCOP-SERCOP-2020-0004-C de 7 de febrero de 2020, dirigido a los servidores Responsables de Compras Públicas de las Entidades Contratantes, informó los requisitos obligatorios que la entidad debía requerir en la adquisición de dispositivos médicos. Respecto a la diferencia de los 300 trajes de protección, los servidores adjuntaron un informe técnico en el cual, consta la cantidad de 600 trajes y no de 300, como se reflejó en el informe aprobado y proporcionado al equipo de auditoría en el transcurso del examen, cabe indicar, que este documento fue entregado como justificativo luego de la conferencia final de resultados, mismo que no contiene la respectiva aprobación por parte del Prefecto Provincial, motivo por el cual el comentario se mantiene.

El Tesorero General, Contador General (e) y Contador 1 y Directora Financiera (e) en comunicaciones de 5 y 6 de octubre de 2020; respectivamente, en términos similares manifestaron:

“... Es necesario indicar que si bien es cierto que en el informe de requerimiento... consta... 45 unidades de filtros de carbono 3m para mascarillas o respirador media cara; también es cierto que este tipo de mascarillas utilizan 2 filtros pro cada unidad; es decir si se hizo el requerimiento de 45 unidades en consecuencia el proveedor debió entregar las 90 unidades de dichos filtros, ya que las casas comerciales no proveen solo de un filtro. – Señor Director es evidente que existió una mala interpretación del requirente y de quienes tramitaron la adquisición. En todo caso debo manifestar que las 90 unidades de filtros ingresaron a la bodega de la institución, las cuales fueron cancelados al mismo precio de mercado según proformado; con lo cual se evidencia que de ninguna manera existió perjuicio económico a la institución (...)”.

Lo manifestado por los servidores confirma la observación de auditoría, en razón que el pago se realizó por 45 unidades más de lo requerido y autorizado por el Prefecto Provincial, generando que se pague un valor superior al establecido conforme el

④ SERCOP y NUCOR

requerimiento, cuadro comparativo, y proformas; además, los bienes adquiridos no fueron considerados en el número 8.1 "Selección de equipos de protección" del informe técnico de requerimiento, por lo que no se modifica el comentario de auditoría.

Conclusiones

El Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, elaboró el informe técnico para la adquisición de los equipos de protección, presentando inconsistencias en los numerales 8.1 y 8.2, y no adjuntó las fichas técnicas emitidas por el MSP para establecer las características de los dispositivos médicos ni estableció los requisitos que debían cumplir los proveedores para la entrega de los mismos; además, no solicitó la revisión y validación del informe por la Directora de Talento Humano encargada, ocasionando que no se detecten las inconsistencias presentadas respecto a las cantidades y tipos de bienes que cada servidor requería en función de sus actividades. Respecto a las 5 órdenes de compra legalizadas para la adquisición no se estableció la fecha del documento ni el plazo contractual, dejando a discreción de los proveedores la entrega de los bienes.

Además, se adquirió 600 "trajes de protección" y 90 "Filtros de carbono 3m para mascarillas o respiradores"; sin considerar, que en los requerimientos constó 300 trajes y 45 filtros, ocasionando el pago 4.485 USD por bienes no requeridos, lo que no fue considerado previo al desembolso. De igual manera, no se requirió a los proveedores de dispositivos médicos, los requisitos técnicos sanitarios ocasionando que no se garantice la efectividad en la protección médica.

Recomendaciones

Al Prefecto Provincial

26. Dispondrá y verificará que los términos de referencia y/o especificaciones técnicas establecidos en los informes de necesidad, sean presentados y validados por el titular de la Unidad Administrativa requirente, previo a la autorización de compra.

Al Director Administrativo

27. Dispondrá y verificará que los servidores responsables de elaborar las órdenes de compra establezcan las fechas de emisión de los documentos, los plazos de

entrega de los bienes y las multas por cada día de retraso, con la finalidad que los bienes sean entregados conforme a la necesidad institucional y no a discrecionalidad de los proveedores

Al Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional

28. Sustentará las especificaciones técnicas de los bienes requeridos en estudios y/o análisis técnicos en función de las propiedades de su uso y empleo, estableciendo las características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, de manera clara, completas e inequívocas, con la finalidad de adquirir los bienes en función a la necesidad institucional y en las cantidades apropiadas.

29. Solicitará a la Directora de Talento Humano (e) en calidad de Titular de la Unidad Administrativa, la revisión y validación del informe de requerimiento y de las especificaciones técnicas previo a la solicitud de autorización de compra.

A la Jefe de Compras Públicas, Proveduría y Control de Bienes y Analista de Administración 1

30. Verificarán que las cantidades establecidas en la selección de ofertas (cuadro comparativo) corresponda a las cantidades establecidas en el requerimiento aprobado por la máxima autoridad, con la finalidad de adquirir los bienes acordes a la necesidad institucional.

A la Directora Financiera (e), Contador General (e), Contador 1 y Tesorero General

31. Verificarán y validarán previo al pago, registro del pago y registro contable que las cantidades de los bienes adquiridos guarden consistencia con las cantidades autorizadas de compra conforme el requerimiento autorizado, la selección de proveedores (cuadro comparativo), proforma de la proveedora, con la finalidad de efectuar el pago por el valor autorizado.



Ec. Marco Tulio Restrepo Guzmán
Director Provincial de Pastaza